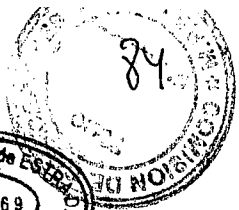


ANEXO



CA-07

I. GENERALES
 Item 9 : ALAMBRADOS
 Item 9.1 : RETIRO DE ALAMBRADOS YA EXISTENTES

Rendimiento
 50,00 ml / d

13968

	Unidad	ml		
1-Ejecucion				
- Equipo	Potencia HP	Cantidad	Valor Act \$	Valor Util \$
Camion con Hidrogrua	120	1	200.000,00	200.000,00
Equipos menores	10	1	30.000,00	30.000,00
Camiones transporte	180	0,4	700.000,00	280.000,00

	202	HP	510.000,00 \$	
-Rendimiento.....	50,00	ml/d		
-Amortizacion e intereses:				
510.000,00 \$ x 8 h/d	+	510.000,00 \$ x 10 % a x 8 h/d	=	510,00 \$/d
10.000 h		2 x 2000 h/a		
- Reparaciones y repuestos:				
70 % de amortizacion		408,00 \$/d	=	285,60 \$/d
-Combustibles				
GasOil 0,13 l/HP h x 202 HP x 8 h x		2,37 \$/ts	=	497,89 \$/d
- Lubricantes				
35 % de combustibles			=	174,26 \$/d
- Mano de Obra				
Oficial Esp 0 x \$/d	305	=	0,00 \$/d	
Oficiales 2 x \$/d	275	=	550,00 \$/d	
Ayudantes 3 x \$/d	230	=	690,00 \$/d	
		SUMA	1.240,00 \$/d	
Vigilancia 5 %			62,00 \$/d	
			COSTO DIARIO	1.302,00 \$/d
Costo por U:	2.769,75 \$/d			2.769,75 \$/d
	50,00 U/d			55,40 \$/ml
Perdidas 3 %				1,66 \$/ml
		1) COSTO ejecucion por Unidad		57,06 \$/ml

2- Materiales	Cuanta u/u	Costo \$/u	\$/u
Material			

0,00 \$/ml

2) **COSTO materiales por Unidad** 0,00 \$/ml

COSTO DEL ITEM 1) + 2) = 57,06 \$/ml

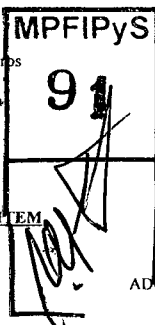
Gastos generales e indirectos 25% = 14,27 \$/ml
 71,33 \$/ml

Beneficios 10% = 7,13 \$/ml
 78,46 \$/ml

Gastos Financieros 3% = 2,35 \$/ml
 80,81 \$/ml

I.V.A. 21% = 16,97 \$/ml
 97,78 \$/ml

PRECIO DEL ITEM 97,78 \$/ml



ADOPTADO

97,78 \$/ml

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

CORSA CORVIAN CONSTRUCCION S.A.
CCI - CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES

ANEXO

Corsán-Corviam
Union Transitoria de Empresas

CCI
CONSTRUCCIONES S.A.

13969





Señores
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Comisión de Concesiones.
Presente


Ref.:
LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL
CORREDORES VIALES NACIONALES
DECRETO P.E.N. N° 1.615 / 08 - RESOLUCION MPFIPYS N° 1.095/2008

Ratificación de firmas

Por la presente se ratifican las firmas que obran en cada foja de la presentación de nuestra oferta para la licitación de referencia.


CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIONES S.A.
CCI-CONSTRUCCIONES S. A.
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
REPRESENTANTES LEGALES


JUAN CARLOS de GOYCOEHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS GENERALES DE ARGENTINA S.A.

MPFIPYS
91


Av. Alicia M. de Justo 170 2º Piso C1107AAD Puerto Viamonte I - Buenos Aires, Argentina
Tel: (005411) 4313-7100 Fax: (005411) 4313-5515 E-mail: cci@cci.com.ar

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN EL SELLO
NOTARIAL N° 7005052581





ANEXO

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 403



86

13970



F 065052589



1 Buenos Aires, 16 de Abril de 2009 . En mi carácter de escribano
 2 TITULAR del Registro Notarial 222 de esta Ciudad,
 3 CERTIFICO: Que la/s FIRMAS que obra/n en el
 4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
 5 formaliza simultáneamente por ACTA número 081 del LIBRO
 6 número 37 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
 7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
 8 la justificación de su identidad. 1) Juan Carlos de GOYCOECHEA, titular de
 9 Documento Nacional de Identidad 17.004.908, y 2) Carlos Félix Lee GONZALES
 10 titular del Documento Nacional de Identidad 12.839.761; ambos de mi conocimiento
 11 personal, quienes manifiestan actuar como Representantes Legales de "CORSAN
 12 CORVIAM CONSTRUCCIÓN S.A. Y CCI CONSTRUCCIONES S.A. – UNION
 13 TRANSITORIA DE EMPRESAS", según así lo acredita con el Poder Especial, for-
 14 malizado por escritura pública número 34 de fecha 2 de febrero de 2009, pasada al
 15 folio 105 del Registro Notarial 222 a mi cargo. De la documentación citada que *tengo*
 16 *a la vista para el acto surge que los firmantes tienen facultades suficientes para el*
 17 *acto.* - DOY FE. - Se deja constancia que el instrumento cuyas firmas se certifican care-
 18 ce de lugar y fecha de creación. - CONSTE. -

MPFIPYS
 91



[Large handwritten signature]

19
20
21
22
23
24
25



Buenos Aires, 07 de abril de 2010

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
PRESENTE**

Ref.:

**LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL
CORREDORES VIALES NACIONALES
DECRETO P.E.N. N° 1.615 / 08 - RESOLUCION MPFIPYS N° 1.095/2008**

Ratificación de firmas

Por la presente se ratifican las firmas que obran en cada foja de nuestra presentación, pliegos y oferta, en relación a la licitación de la referencia.


**JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.**

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN EL SELLO
NOTARIAL N° 7001378177



Carreteras Centrales de Argentina S.A.

Av. Alicia M. de Justo 170 2° Piso C1107AAD Puerto Madero - Buenos Aires, Argentina.

Tel: (005411) 4313-7100 Fax: (005411) 4313-5515





ANEXO
ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 202



19972

ANEXO

F 001378178

1 Buenos Aires, 13 de Abril de 2010 . En mi carácter de escribano
2 TITULAR del Registro Notarial 222 de esta Ciudad,
3 CERTIFICO: Que la/s FIRMA que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 117 del LIBRO
6 número 48 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
8 la justificación de su identidad. Juan Carlos de GOYCOECHEA, titular del Do-
9 cumento Nacional de Identidad 17.004.908, de mi conocimiento personal, quien ma-
10 nifiesta actuar en su carácter de Presidente de "CARRETERAS CENTRALES DE
11 ARGENTINA S.A.", según así lo acredita con el Estatuto Social, formalizado por
12 escritura pública número 313, de fecha 6 de julio de 2009, pasada al folio 925 del
13 Registro Notarial 222 a mi cargo, el cual se encuentra inscripto ante la Inspección
14 General de Justicia el 21 de julio de 2009, bajo el número 11960, libro 45 tomo de
15 Sociedades por Acciones. De toda la documentación citada que *tengo a la vista, sur-*
16 *ge que el firmante tiene facultades suficientes para el acto.*- DOY FE.- SE DEJA
17 CONSTANCIA QUE el instrumento cuya firma se certifica presenta fecha de crea-
18 ción diferente a la de su certificación, y que se utiliza foja especial número
19 F005959017 y Anexos numerados correlativamente del F001378161 al F001378179.-
20 CONSTE.-





Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad

ANEXO 13973



BUENOS AIRES, 26 MAR 2010

VISTO, los Expedientes Nros. 22623/2009 y 22651/2009 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (Expediente N° 3139/08, 7353/2009 y 7324/2009 del Registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES);
y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1.007 de fecha 30 de octubre de 2003 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de los CORREDORES VIALES Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Que ante el vencimiento del plazo contractual, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 1.615 de fecha 7 de octubre de 2008, efectuó un nuevo llamado licitatorio para otorgar la Concesión por peaje de los presentes CORREDORES VIALES, así como la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, y explotación, bajo el régimen de las leyes N° 17.520 y N° 23.696 y supletoriamente la Ley N° 13.064.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, como Autoridad de Aplicación en ese momento, procedió a efectuar el llamado a Licitación correspondiente por medio de Resolución N° 1.095 de fecha 22 de octubre de 2008, efectuando la modificación de los tramos que

ES COPIA

NELIDA ALICIA SEMINO
A/C DIVISION DESPACHO
S/RE N° 950/08

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

MPP/FPyS
91
[Handwritten signature]



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad

ANEXO

13974



integran los **CORREDORES VIALES**, sumando dos a los seis existentes.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución delegó en la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** las atribuciones para modificar el "**CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN**" (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales), modificar lugares de funcionamiento de la **COMISIÓN DE CONCESIONES**, organizada por Resolución Nº 1.034 de fecha 9 de octubre de 2008 del **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS**, y dictar el acto administrativo por el cual se resuelvan las impugnaciones, si las hubiere, y se apruebe la calificación de los proponentes.

Que el procedimiento de selección fue llevado de conformidad con el Cronograma mencionado anteriormente y cumpliendo con la normativa vigente, de la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**.

Que mediante Resolución Nº 86 de fecha 6 de marzo de 2009 el Organismo citado en el considerando anterior, estableció el listado de **POSTULANTES CALIFICADOS**, en condiciones de efectuar la presentación de los **SOBRES "B" Y "C"**, de acuerdo al Artículo 7, apartado 7.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que por Resolución Nº 1.322 de fecha 2 de junio de 2009 de la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** se aprueba todo lo actuado por la **COMISIÓN DE CONCESIONES** en la tramitación e **INFORME FINAL** y se estableció la **CALIFICACIÓN FINAL**, por la cual se calificaron como inadmisibles las ofertas presentadas para los **Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 3, 5, 6 y 7** y se hizo

MPPyS

91

ES COPIA

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

SECRETARÍA SEMIN
A/C BOLETÍN DE DESPACHO
S/RES. N° 950/08



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad*

ANEXO

13975



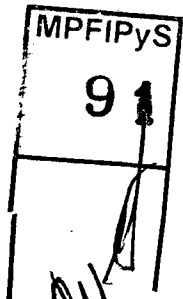
constar la falta de presentación de los sobres "B" y "C" para los Corredores Viales Nacionales Nros. 2 y 8 por parte de los POSTULANTES CALIFICADOS.

Que por la misma resolución se calificó de admisible la oferta presentada para el Corredor Vial N° 4 por CORSAN CORVIAM S.A. - CCI CONSTRUCCIONES S. A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, considerando a la misma como la oferta más conveniente conforme con las condiciones establecidas para la Licitación.

Que por Decreto N° 1.020/09 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la transferencia del ÓRGANO DE CONTROL CONCESIONES VIALES como órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y le otorga a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión, aprobados por el Decreto N° 1.007 de fecha 30 de octubre de 2003, y de los que se otorgaren en el futuro.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación, emitió la Resolución A.G. N° 2.606 de fecha 23 de noviembre de 2009, mediante la cual se declara fracasado el proceso licitatorio de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 efectuado en virtud del Resolución N° 1.095/08.

Que la citada Resolución en su Artículo 2° efectúa la convocatoria a un segundo llamado Licitación Pública Nacional, para otorgar la concesión, de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes N° 17.520



NEUQUEN ALICIA SEMINO
A/P DIVISION DESPACHO
S/RES. N° 950/08

JUAN CARLOS de GOYCOEHEA
PRESIDENTE
CARRERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios,
Secretaría de Obras Públicas,
Dirección Nacional de Vialidad

ANEXO

13976



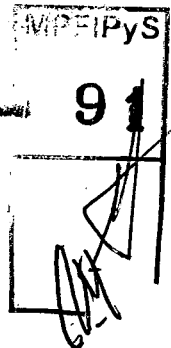
y N° 23.696, y supletoriamente de la Ley N° 13.064.

Que asimismo, se integra la COMISIÓN DE CONCESIONES a los fines del seguimiento del proceso licitatorio, y evaluación, de las distintas propuestas que se presenten, aprobándose el Reglamento Interno de la misma, conforme lo dispuesto en el Artículo 3°.

Que en el Artículo 4° de la Resolución A.G. N° 2.606/09 se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, los cuales fueron modificados a fin de lograr una oferta razonable de postulantes, y se integra la Comisión de Concesiones, estableciendo que una vez aprobados el texto del Contrato y sus Anexos, los mismos serán entregados a los adquirentes de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD por Resolución A.G. N° 2.746 de fecha 10 de diciembre de 2009, aprueba el texto de los Contratos de Concesión y sus Anexos, encontrándose desde ese momento a disposición de los adquirentes los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que en fecha 20 de enero de 2010, han efectuado sus propuestas -Sobre A- conforme al Pliego de Bases y Condiciones Generales, las Empresas: 1.- JOSE J. CHEDIACK S.A.I.C.A - BRITOS S.A. (U.T.E.), 2.- EQUIMAC S.A.C.I.F e I - COARCO S.A. CORREDORES NACIONALES 2010 (U.T.E.), 3.- JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. (U.T.E.), 4.- ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.), 5.- HOMAQ S.A., 6.- BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.), 7.- DECAVIAL



ES COPIA

NELIDA ALICIA SEMINO
A/C DIVISION DESPACHO
S/RES. N° 950/08

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.



ANEXO

*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad*

13977



S.A.I.C.A.C. - PAOLINI HNOS. S.A. (U.T.E.), 8.- CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.), 9.- RUTAS DEL LITORAL S.A., 10.- ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.), 11.- IECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.), 12.- SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ - LUCIANO S.A. - POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES, 13.- DY CASA S.A. - PERALES AGUIAR S.A. CORREDORES VIALES NACIONALES (U.T.E.), 14.- CORSAN - CCI (U.T.E).

Que dando cumplimiento al procedimiento y recaudos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, la COMISION DE CONCESIONES conforme con las funciones asignadas en el apartado g) del punto IV del Reglamento Interno que como Anexo III forma parte integrante de la Resolución A.G. N° 2.606/09, procedió a verificar los requisitos de calificación del Sobre A, elaborando el INFORME DE PRECALIFICACIÓN, mediante el Acta N° 06/2010 de fecha 16 de febrero de 2010, por el que se ha aconsejando el listado de POSTULANTES PRECALIFICADOS, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.17 y 7.6 del Pliego de Bases Y Condiciones Generales.

Que no habiendo recibido impugnaciones el acto de precalificación dentro del plazo legal establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD dictó la Resolución A.G. N° 317 de fecha 25 de febrero de 2010, por medio de la cual, aprueba el listado de POSTULANTES CALIFICADOS en condiciones de efectuar la presentación del Sobre "B" para los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del Segundo Llamado a

ES COPIA

NELIDA ALICIA SEMINO
A/C DIVISION DESPACHO
S/RES. N° 950/08

JUAN CARLOS de GOYCOËCHEA
PRESIDENTE
CARRERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

MPFIPyS
91





Ministerio de Planificación Federal.
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas

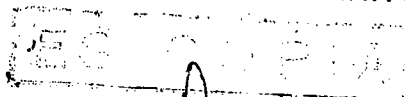
ANEXO 13978



medida, siendo los mismos: 1) JOSE J. CHEDIACK S.A.I.C.A. - BRITOS S.A. (U.T.E.), 2) EQUIMAC S.A.C.I.F. e I - COARCO S.A. - CORREDORES NACIONALES 2010 (U.T.E.), 3) JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA (U.T.E.), 4) ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.), 5) HOMAQ S.A., 6) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.), 7) DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - PAOLINI HNOS. S.A. (U.T.E.), 8) CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.), 9) RUTAS DEL LITORAL S.A., 10) ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.), 11) IECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.), 12) SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - LUCIANO S.A. - POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES, 13) DYCASA S.A. - PERALES AGUIAR S.A. - CORREDORES VIALES NACIONALES (U.T.E.), 14) CORSAN - CCI CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.).

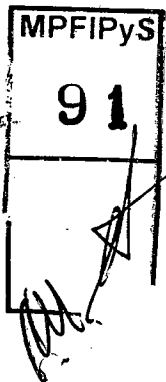
Que con fecha 05 de marzo de 2010, ante la presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación, Dr. Natalio P. ETCHEGARAY, se llevó a cabo el acto de presentación y posterior apertura de los Sobres "B".

Que por el Acta N° 09/2010 la COMISIÓN DE CONCESIONES luego de analizar las propuestas presentadas por los POSTULANTES CALIFICADOS y de establecer para cada CORREDOR VIAL cual ha sido la oferta admisible más conveniente en orden de precios, recomienda adjudicar los mismos a las siguientes empresas: CORREDOR VIAL N° 1 a BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A.



NELIDA ALICIA SEMINO
A/C DIVISION DESPACHO
S/RES N° 950/08

JUAN CARLOS de GOYCOCHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.





Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad

ANEXO

1397



(U.T.E.) en su oferta de \$ 2.233.513.614,54; CORREDOR VIAL N° 2 a ESUCO S.A.
- CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.) en su oferta de \$
1.350.643.505,04; CORREDOR VIAL N° 3 a JOSE CARTELLONE
CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. (U.T.E.) en su
oferta de \$ 1.562.623.275,42; CORREDOR VIAL N° 5 a IECSA S.A. - CREAURBAN
S.A. (U.T.E.) en su oferta de \$ 1.643.229.535,34; CORREDOR VIAL N° 6 a
CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.) en su oferta de \$
2.197.240.643,44; CORREDOR VIAL N° 7 a ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO
S.A. - JCR S.A. (U.T.E.) en su oferta de \$ 1.160.115.812,43; CORREDOR VIAL N° 8
a SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - LUCIANO S.A. -
POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES en su oferta de \$
1.616.087.609,05.

Que habiéndose notificado el INFORME FINAL conforme lo exige el
segundo párrafo del Artículo 9º, Punto 9.8 del Pliego de Bases y Condiciones
Generales, no se han recibido impugnaciones, elevando en consecuencia el mismo
a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a los efectos de la CALIFICACIÓN
FINAL.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 10, Punto 10.10 del
Pliego de Bases y Condiciones Generales, corresponde dictar el acto administrativo
por el cual se establece la CALIFICACIÓN FINAL de la Licitación para cada Corredor
Vial.

Que asimismo, en atención a la proximidad de la fecha de culminación de

ES COPIA

NELIDA ALICIA SEMINO
A/C DIVISION DESPACHO
S/RES N° 950/08

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

M. FIPyS
91



ANEXO

13980



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad*

las prórrogas establecidas para las Concesiones Viales vigentes y a los efectos de compatibilizar la instancia de adjudicación prevista en cada uno de los procedimientos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales aprobados respectivamente para el Primer y Segundo Llamado a Licitación Pública Nacional por las Resoluciones N° 1.095/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 2.606/09 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en honor al cumplimiento de los principios procedimentales de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, corresponde en este mismo acto, dictar la CALIFICACIÓN FINAL del Segundo Llamado a Licitación Pública Nacional y adjudicar las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8; garantizándose en todos los casos la instancia de sustanciación de la presente medida.

Que a los mismos fines indicados en el considerando precedente, resulta conveniente en esta instancia preadjudicar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Vial Nacional N° 4 descrito en el Anexo I de la Resolución N° 1.095/08 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a CORSÁN CORVIAM CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, en su oferta de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$

ES COPIA

NELIDA ALICIA SEMINO
A/C DIVISION DESPACHO
SRES. N° 950/08

JUAN CARLOS de GOYCÓCHEA
PRESIDENTE
CARRERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

MAPFIPYS
91



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios,
Secretaría de Obras Públicas,
Dirección Nacional de Vialidad

ANEXO

13981



1.986.490.069,71.-) IVA incluido.

Que se ha verificado la acreditación por los Oferentes seleccionados en el Segundo Llamado de la inscripción definitiva de la UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS ante la Inspección General de Justicia.

Que corresponde asimismo intimar a los Oferentes Seleccionados en el Segundo Llamado a que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida, acrediten ante la Comisión de Concesiones, la constitución de la Sociedad Anónima Concesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11. "Constitución de la Sociedad Concesionaria", Puntos 11.2. y 11.3. del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución N° 2.606/09 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha efectuado la imputación presupuestaria correspondiente.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y el Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009.

ES COPIA

NELIDA ALICIA SEMINO
A/C DIVISION DESPACHO
S/RES. N° 950/08

JUAN CARLOS de GOYBOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

PyS
91



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad

ANEXO

13982



Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase todo lo actuado por la COMISIÓN DE CONCESIONES, organizada por Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD A.G. Nº 2.606 de fecha 23 de noviembre de 2009, en la tramitación e INFORME FINAL del segundo llamado a Licitación Pública Nacional, para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de dicha medida, bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y de la Ley Nº 13.064.

ARTÍCULO 2º.- Establécese la CALIFICACIÓN FINAL del segundo llamado a Licitación Pública Nacional, para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución DNV Nº 2606/09, bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y de la Ley Nº 13.064, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Adjudíquese la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 2.606 de fecha 23 de noviembre de

MPFIPyS
91

ES COPIA

NELIDA ALICIA SEMINO
A/C DIVISION DESPACHO
S/RES. Nº 2606/09

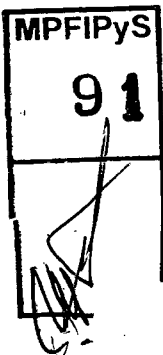
JUAN CARLOS de GONCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

ANEXO

*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad*



2009 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, respectivamente a:
BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.), para el Corredor Vial N° 1 por un Importe Total Ofertado de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.233.513.614,54); ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.) para el Corredor Vial N° 2 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 1.350.643.505,04); JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. (U.T.E.) para el Corredor Vial N° 3 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.562.623.275,42); IECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.) para el Corredor Vial N° 5 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.643.229.535,34); CORPORACIÓN AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.) para el Corredor Vial N° 6 por un Importe Total Ofertado de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.197.240.643,44); ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.) para el Corredor Vial N° 7 por un Importe



ES COPIA

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

NELIDA ALCIA SEMINO
A/C DIVISION DESPACHO
S/RES. N° 950/08



ANEXO

*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Dirección Nacional de Viabilidad*

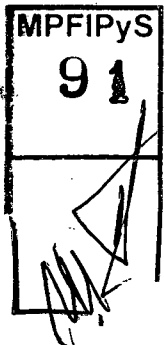
13984



Total Ofertado de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CUARENTA TRES CENTAVOS (\$ 1.160.115.812,43); y SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - LUCIANO S.A. - POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES para el Corredor Vial Nº 8 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.616.087.609,05).

ARTÍCULO 4º.- Intímese a los Oferentes Seleccionados mencionados en el artículo precedente a constituir la Sociedad Anónima Concesionaria, acreditando la inscripción de la misma ante la Inspección General de Justicia, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Preadjudicase la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Vial Nacional Nº 4 descrito en el Anexo I de la Resolución Nº 1.095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, en su oferta de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1.986.490.069,71) IVA incluido.



ES COPIA

JUAN CARLOS de GONCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

NELIDA ALICIA SEMINO
A/C DIVISION DESPACHO
S/RES. Nº 950/08



Ministerio de Planificación Federal. **ANEXO**
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad

13985



ARTÍCULO 6º.- El gasto indicado en los artículos precedentes se imputará al Presupuesto de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Ejercicio 2010 SAF 604, Programa 40, obras en CONCESIONES VIALES, conforme fojas 3713/3727.

ARTÍCULO 7º.- Difúndase la presente convocatoria en el sitio de Internet de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8º.- Notifíquese por intermedio de la Secretaría de la COMISIÓN DE CONCESIONES, a 1) JOSE CHEDIACK S.A.I.C.A. - BRITOS S.A. (U.T.E.), 2) EQUIMAC S.A.C.I.F. e I - COARCO S.A. -CORREDORES NACIONALES 2010 (U.T.E.), 3) JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. (U.T.E.), 4) ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.), 5) HOMAQ S.A., 6) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.), 7) DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - PAOLINI HNOS. S.A. (U.T.E.), 8) CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.), 9) RUTAS DEL LITORAL S.A., 10) ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.), 11) IECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.), 12) SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - LUCIANO S.A. - POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES, 13) DY CASA S.A. - PERALES AGUIAR S.A. - CORREDORES VIALES NACIONALES (U.T.E.), 14) CORSAN - CCI CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.) y a 15) CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIÓN

MPPiPyS
91

ES COPIA

NELIDA ALICIA SEMINO
A/C DIVISION DESPACHO
S/RES. N° 950/08

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.



ANEXO

13986



*Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad*

SOCIEDAD ANÓNIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, la presente medida.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 506 / 10
1

Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI
ADMINISTRADOR GENERAL
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ES COPIA

NELIDA ALICIA SEMINO
A/C DIVISION DESPACHO
S/RES N° 950/08

MPFIPyS
91

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad

ANEXO

13987



ANEXO

CORREDORES VIALES NACIONALES

RES. DNV N° 2606/09

Sobre B

CALIFICACIÓN FINAL

CORREDORES VIALES NACIONALES N° 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8

CORREDORES VIALES N°:	EMPRESAS RECOMENDADAS PARA RESULTAR ADJUDICATARIAS	IMPORTE TOTAL OFERTADO POR TODO CONCEPTO
1	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.)	\$ 2.233.513.614,54
2	ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.)	\$ 1.350.643.505,04
3	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. (U.T.E.)	\$ 1.562.623.275,42
5	IECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.)	\$ 1.643.229.535,34
6	CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.)	\$ 2.197.240.643,44
7	ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.)	\$ 1.160.115.812,43
8	SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - LUCIANO S.A. - POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES	\$ 1.616.087.609,05

MPFIPyS

91

ES COPIA

NELIDA ANICIA SEMINO
A/C DIVISION DESPACHO
S/RES. N° 950/08

JUAN CARLOS de GOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

Buenos Aires, 07 de abril de 2010

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
PRESENTE**

**Ref.:
LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL
CORREDORES VIALES NACIONALES
DECRETO P.E.N. N° 1.615 / 08 - RESOLUCION MPFIPYS N° 1.095/2008**

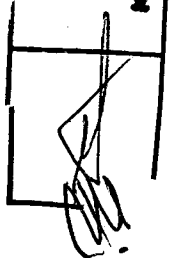
Ratificación de firmas

Por la presente se ratifican las firmas que obran en cada foja de nuestra presentación, pliegos y oferta, en relación a la licitación de la referencia.

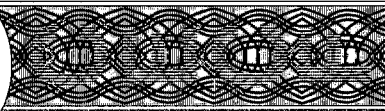

**JUAN CARLOS de BOYCOECHEA
PRESIDENTE
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.**

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN EL SELLO
NOTARIAL N° 7001378171



MPFIPyS
91


Carreteras Centrales de Argentina S.A.
Av. Alicia M. de Justo 170 2º Piso C1107AAD Puerto Madero - Buenos Aires, Argentina.
Tel: (005411) 4313-7700 Fax: (005411) 4313-5515



ANEXO

13989

F 001378171

ANEXO



Buenos Aires, 13 de Abril de 2010 . En mi carácter de escribano

TITULAR del Registro Notarial 222 de esta Ciudad,

CERTIFICO: Que la/s FIRMA que obra/n en el

documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

formaliza simultáneamente por ACTA número 117 del LIBRO

número 48 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como

la justificación de su identidad. Juan Carlos de GOYCOECHEA, titular del Do-

cumento Nacional de Identidad 17.004.908, de mi conocimiento personal, quien ma-

nifiesta actuar en su carácter de Presidente de "CARRETERAS CENTRALES DE

ARGENTINA S.A.", según así lo acredita con el Estatuto Social, formalizado por

escritura pública número 313, de fecha 6 de julio de 2009, pasada al folio 925 del

Registro Notarial 222 a mi cargo, el cual se encuentra inscripto ante la Inspección

General de Justicia el 21 de julio de 2009, bajo el número 11960, libro 45 tomo de

Sociedades por Acciones. De toda la documentación citada que *tengo a la vista, sur-*

ge que el firmante tiene facultades suficientes para el acto.- DOY FE.- SE DEJA

CONSTANCIA QUE el instrumento cuya firma se certifica presenta fecha de crea-

ción diferente a la de su certificación, y que se utiliza foja especial número

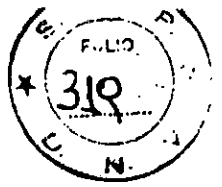
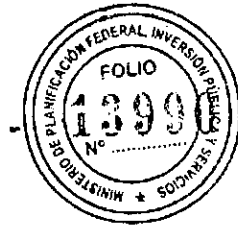
F005959017 y Anexos numerados correlativamente del F001378161 al F001378179.-

CONSTE.-



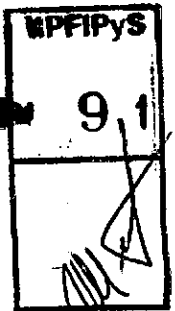
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

ANEXO



CONTRATO

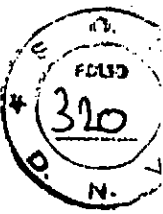
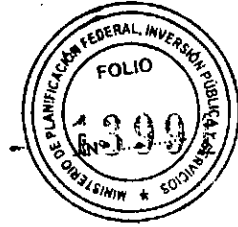
Juan Ramón Garrone
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente





Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



CONTRATO

INDICE DE CLÁUSULAS

1. OBJETO.	3
2. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.	4
3. PLAZO DE LA CONCESIÓN.	7
4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.	7
5. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.	8
6. GARANTÍAS.	10
7. INGRESOS DE LA CONCESIONARIA.	14
8. RÉGIMEN TARIFARIO.	17
9. PEAJE.	19
10. OBLIGACIÓN DE SERVICIO INDISCRIMINADO. TRÁNSITO.	20
11. ÁREAS DE SERVICIO Y EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS.	22
12. OBRAS.	23
13. CONTROLES U.S.A. Ing. Juan Ramón Garrone Presidente	26
14. TOMA DE POSESIÓN.	27

[Handwritten signature]

MPFIPYS
91

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

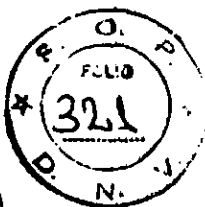
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

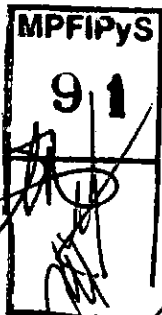


Dirección Nacional de Vialidad
 Órgano de Control
 de Concesiones Viales
15. SEGUROS.

ANEXO



16. BIENES.	28
17. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.	31
18. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS.	36
19. IMPUESTOS.	46
20. RELACIONES LABORALES.	47
21. CESIÓN DEL CONTRATO.	48
22. CESIÓN DE DERECHOS EMERGENTES DEL CONTRATO.	48
23. EFECTIVIDAD DEL CONTRATO.	49
24. LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.	50
25. JURISDICCIÓN.	51
26. DOMICILIOS ESPECIALES.	52
27. EJEMPLARES S.A. Ing. Juan Ramon Garrone Presidente	52



[Handwritten signatures and scribbles]



Dirección Nacional de Vialidad
 Órgano de Control
 de Concesiones Viales

ANEXO



CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

Este CONTRATO de CONCESIÓN se celebra en la CIUDAD AUTÓNOMA DE ^{DE CAÑUELAS} BUENOS AIRES, a los 15 días del mes ABRIL de 2010.

Las Partes son:

- a) El ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Administrador General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, Ingeniero Nelson Guillermo PERIOTTI, en adelante el CONCEDENTE; con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca 738, 2º piso, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
- b) La empresa CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA constituida en cumplimiento del Artículo 6º del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, representada en este acto por su Presidente, el Señor Ing. Manoel Sáenz, en adelante la CONCESIONARIA, con domicilio constituido en Manoel Sáenz 323 piso 2 de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Las Partes acuerdan que este CONTRATO queda sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:



CLÁUSULA PRIMERA.

OBJETO.

Este CONTRATO tiene por objeto otorgar en Concesión de Obra Pública, por peaje, con sujeción al régimen de la Ley N° 17.520 con las modificaciones de la Ley N° 23.696 y, en lo pertinente, con sujeción a la Ley N° 13.064, el CORREDOR VIAL N° 5, descrito en el Artículo 1 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

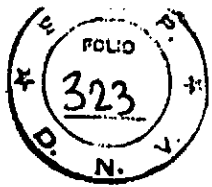
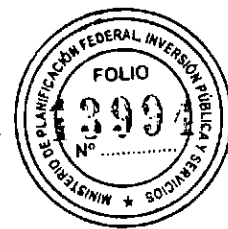
La CONCESIÓN comprende:

(Handwritten signatures and stamps)

(Stamp: CINCOVIAL Presidente)



ANEXO



Dirección Nacional de Viabilidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

- a) La ejecución de las obras de construcción, remodelación, mejoras, reparación, ampliación descritas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, en los plazos previstos en el Pliego citado.
- b) La realización de todas las tareas de mantenimiento, reparación y conservación del CORREDOR VIAL durante el plazo de la CONCESIÓN de acuerdo a lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en las cláusulas correspondientes de este CONTRATO.
- c) La administración, explotación por peaje y servicios al usuario del CORREDOR VIAL durante el plazo indicado en el presente CONTRATO, a cuyo término la CONCESIONARIA deberá entregarlo al ESTADO NACIONAL en perfectas condiciones de conservación y de acuerdo a lo previsto en este CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA.

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

2.1. Las siguientes definiciones se aplicarán cuando se encuentren escritas en el texto del CONTRATO; el singular incluirá el plural y viceversa en la medida en que el contexto del CONTRATO así lo requiera.

2.1.1. ADJUDICACIÓN. Se formalizará mediante Resolución del Administrador General de VIALIDAD NACIONAL, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.1.2. ADJUDICATARIA. Es el OFERENTE cuya OFERTA ha sido seleccionada y al que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN le adjudicó y otorgó en CONCESIÓN el CORREDOR VIAL.

2.1.3. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (en adelante: VIALIDAD NACIONAL).

Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente





ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

2.1.4. **CONCEDENTE.** Es el ESTADO NACIONAL representado en este acto por VIALIDAD NACIONAL.

2.1.5. **CONCESIÓN.** Es la relación jurídica que se constituye a partir de la adjudicación y la suscripción del CONTRATO por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.1.6. **CONCESIONARIA/O.** Es el OFERENTE cuya OFERTA resulte seleccionada y al que VIALIDAD NACIONAL le adjudique y otorgue en CONCESIÓN el CORREDOR VIAL, cuyo CONTRATO sea suscripto también por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y que luego resulte convalidado mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

2.1.7. **CONTRATO.** Es el conjunto de documentación jurídica, técnica y financiera que regirá las relaciones entre las partes durante la vigencia de la CONCESIÓN.

Serán considerados documentos contractuales: el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y el presente CONTRATO, incluyendo sus anexos: A - PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, B - PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, C - la OFERTA presentada por el CONCESIONARIO, las circulares con o sin consulta previamente emitidas durante el proceso licitatorio, la Resolución que adjudica el Contrato y el decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que lo convalide. Todos los documentos que integran el CONTRATO serán interpretados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta, Apartado 24.6 del presente CONTRATO.

2.1.8. **CORREDOR VIAL.** Es la unidad formada por los tramos de la Red Vial Nacional definida, delimitada y descrita en el Artículo 1º del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, que forma parte del presente CONTRATO como ANEXO B.

CINCOVAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



Handwritten signatures and initials across the bottom of the page.



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

2.1.9. CUADRO TARIFARIO. Es el indicado para cada estación de peaje y por cada Año de CONCESIÓN en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

2.1.10. INVENTARIO. Es el documento que detalla todos los elementos relevantes de la infraestructura de la zona del camino, que forma parte del Acta de Toma de Posesión y que resultare de la verificación efectuada por el ÓRGANO DE CONTROL conforme con el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

2.1.11. OFERENTE. Es el Postulante Calificado, que formula OFERTA de acuerdo con los criterios establecidos en las disposiciones del Artículo 9º del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

2.1.12. OFERENTE SELECCIONADO. Es el Postulante Calificado que habiendo presentado OFERTA, la misma haya resultado la mejor de acuerdo con los criterios establecidos en las disposiciones del Artículo 10 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

2.1.13. OFERTA. Es el importe que el OFERENTE SELECCIONADO ha cotizado como resultado de la suma algebraica de las cotizaciones para la construcción del PLAN DE OBRAS del CORREDOR VIAL, más un monto con su signo en concepto de subvención (+) o canon (-) que el OFERENTE considere necesario para todo el período de CONCESIÓN, a los fines de realizar la conservación, mantenimiento, explotación, prestación de servicios al usuario y administración de la CONCESIÓN, en los términos del CONTRATO.

2.1.14. ÓRGANO DE CONTROL. Es el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado de VIALIDAD NACIONAL, que es un órgano descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

2.1.15. PLAN DE OBRAS. Es el conjunto de obras a ejecutar por la CONCESIONARIA, cuya denominación, ubicación geográfica y cronograma de tareas se encuentran descritos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES

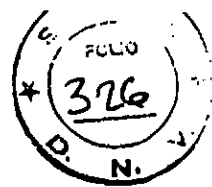
MPFIPyS
91

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrón
Presidente

[Handwritten signatures and scribbles]



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

TÉCNICAS PARTICULARES. En el PLAN DE OBRAS están incluidas las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura (ORI) y las Obras Nuevas (ONU).

2.1.16. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. Es el que ha regulado el procedimiento licitatorio de los CORREDORES VIALES NACIONALES.

2.1.17. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Es el que describe los requisitos de capacidad técnica, jurídica, económico-financiera que debieron cumplimentar los Postulantes para cada uno de los CORREDORES VIALES, a los fines de su calificación.

2.1.18. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. Es el documento que contiene los parámetros técnicos para la conservación, mantenimiento, ejecución de las obras, explotación de la CONCESIÓN, servicios al usuario y tránsito; y asimismo, aspectos económicos financieros, facultades del CONCEDENTE con relación a las obras, obligaciones con el personal dependiente y régimen de infracciones y sanciones. Este PLIEGO obra como ANEXO A y forma parte del presente CONTRATO.

2.1.19. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Es el documento que describe aspectos particulares del CORREDOR VIAL, entre ellos, tramos de Rutas de la Red Vial Nacional a conservar y mantener, plazo de la CONCESIÓN, obras a ejecutar, anteproyectos técnicos, instalación para el cobro de peaje, CUADROS TARIFARIOS, estaciones de control de pesos y dimensiones, modalidad de la CONCESIÓN, etc. Este PLIEGO obra como ANEXO B y forma parte del CONTRATO.

2.2. Este CONTRATO será interpretado según las siguientes reglas:

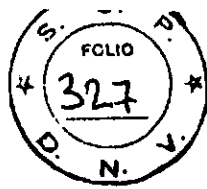
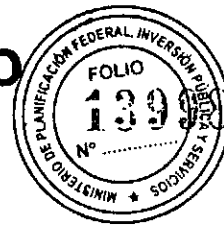
2.2.1. Todas las menciones de cláusulas o anexos que se efectúan en el CONTRATO, se entenderán referidas a cláusulas o anexos del mismo, salvo que expresamente se indique lo contrario.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente





ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

2.2.2. En caso de dudas, o contradicciones en las cláusulas del presente CONTRATO, para su correcta interpretación se estará a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta, Apartado 24.6.

2.2.3. Todos los plazos indicados en el CONTRATO que estén expresados en días, se contarán en días corridos. Los que deban computarse de otra forma, serán indicados expresamente.

CLÁUSULA TERCERA.

PLAZO DE LA CONCESIÓN.

El plazo de la CONCESIÓN será de SEIS (6) años contados a partir de la fecha de TOMA DE POSESIÓN, con posibilidad de UN (1) año de prórroga a opción del CONCEDENTE, sujeto a las particularidades establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

CLÁUSULA CUARTA.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá efectuar todos los trabajos y prestar todos los servicios previstos en el CONTRATO y definidos en los PLIEGOS. En este sentido, deberá ejecutar las obras previstas en el PLAN DE OBRAS establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y realizar todo lo necesario para la transitabilidad, seguridad y asistencia del usuario contemplados en el CONTRATO y en todos los documentos que lo integran, sin perjuicio de la legislación aplicable en cada caso.

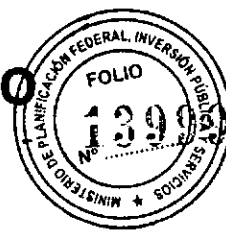
MPFIPyS
9 11
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

[Multiple handwritten signatures and initials]



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

4.2. OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá garantizar al CONCESIONARIO la exclusividad y equilibrio de la CONCESIÓN por el término y bajo las condiciones que se determinan en la totalidad de la documentación licitatoria. Además, afrontar los pagos al CONCESIONARIO, de las subvenciones, si correspondiere y de las obras incluidas en el PLAN DE OBRAS que efectivamente se ejecuten, establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

CLÁUSULA QUINTA.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

5.1. Se deja constancia que con carácter previo a la firma de este CONTRATO, el OFERENTE SELECCIONADO ha constituido una sociedad anónima, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias, y que las normas estatutarias de dicha sociedad han sido establecidas conforme con lo dispuesto en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. UN (1) ejemplar del estatuto societario se adjunta y quedará en custodia del ÓRGANO DE CONTROL durante todo el plazo de la CONCESIÓN.

5.2. El objeto de la sociedad deberá ser, mientras dure la vigencia de este CONTRATO DE CONCESIÓN, exclusivamente el cumplimiento del mismo.

5.3. La composición de la sociedad CONCESIONARIA no podrá modificarse, excepto que se trate de un aumento de capital social por incorporación de nuevos socios inversores, aumento que no podrá ser superior al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del capital social.

Los aumentos de capital que no impliquen la incorporación de nuevos socios podrán efectuarse siempre que no se modifique la participación porcentual de cada socio al momento de la OFERTA.

CANOVIAL S.A.
Amón Garrone
Presidente

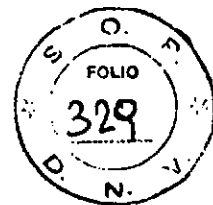
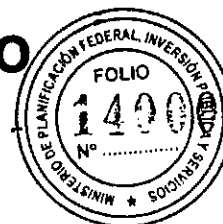
UPFIPyS
y 11
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Los aumentos de capital requieren aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.

5.4. Antes de la TOMA DE POSESIÓN, el capital social suscrito de la CONCESIONARIA no podrá ser inferior al importe indicado para este CORREDOR VIAL en el Capítulo VII del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES debiendo haber integrado a esa fecha, en efectivo, al menos el VEINTICINCO (25%) por ciento, del capital suscrito.

Semestralmente y en iguales proporciones la CONCESIONARIA deberá integrar en efectivo su capital social hasta alcanzar el capital suscrito mencionado en el párrafo anterior en el plazo estipulado en la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

5.5. La CONCESIONARIA será auditada por una firma de auditores contables de primer nivel, designada por ella con la aprobación del ÓRGANO DE CONTROL.

5.6. El ÓRGANO DE CONTROL podrá concurrir con voz a las asambleas de accionistas de la CONCESIONARIA, debiendo ser notificado fehacientemente de la realización de las mismas, con una anticipación mínima de DIEZ (10) días.

5.7. La ratificación o convalidación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL del presente CONTRATO importará otorgar a las sociedades que integren la CONCESIONARIA la excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 31 de la Ley N° 19.550. Tal exención se limita a la CONCESIÓN objeto del presente CONTRATO.

[Signature]
S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

CLÁUSULA SEXTA.

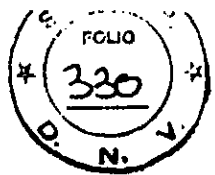


[Large handwritten signature] *[Signature]* *[Signature]*



Dirección Nacional de Vialidad
 Órgano de Control
 de Concesiones Viales

ANEXO



GARANTÍAS.

6.1. GARANTÍA PRESENTADA POR EL OFERENTE SELECCIONADO. A fin de asegurar el mantenimiento de la OFERTA oportunamente presentada, el OFERENTE SELECCIONADO ha constituido la garantía de mantenimiento de oferta en la forma determinada en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Esta garantía será declarada perdida automáticamente a favor del CONCEDENTE y sin necesidad de otra sustanciación por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN quien notificará al emisor para que transfiera los fondos al ESTADO NACIONAL, en los siguientes supuestos:

- a) Sí el OFERENTE retirase su OFERTA.
- b) Sí no cumpliera, al momento de la firma del CONTRATO, con el Artículo 11, Apartados 11.1. y 11.2. del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.
- c) Sí no constituyera las garantías previstas en la Cláusula Sexta Apartado 6.2. del presente CONTRATO.
- d) Sí no se presentase a tomar posesión del CORREDOR VIAL, en los términos estipulados en la Cláusula Décimo Cuarta del presente.

La garantía de mantenimiento de oferta será devuelta una vez materializada la TOMA DE POSESIÓN y siempre que se hayan constituido las garantías previstas en el Apartado siguiente, y las mismas hubieren sido aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

6.2. GARANTÍAS A CONSTITUIR POR LA CONCESIONARIA. Previo a la TOMA DE POSESIÓN la CONCESIONARIA deberá constituir las garantías que a continuación se detallan, que deben asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente CONTRATO, las cuales deberán constituirse en algunas de las formas previstas en el Apartado 6.3. de la presente Cláusula.

CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramón Garrone
 Presidente





Dirección Nacional de Viabilidad
 Órgano de Control
 de Concesiones Viales

ANEXO



6.2.1. Para asegurar las obligaciones establecidas en la Cláusula Primera Apartados b) y c), referentes a las tareas de mantenimiento, reparación, conservación, administración y explotación por peaje del CORREDOR VIAL, y toda obligación implícita que hace al cumplimiento del CONTRATO, deberá constituir en forma incondicional e irrevocable, en cualquiera de las formas previstas en el Apartado 6.3.1., una garantía a favor del ESTADO NACIONAL – VIALIDAD NACIONAL, por un valor mínimo equivalente al DIEZ (10%) por ciento de los egresos totales correspondientes a los DOS (2) primeros años de CONCESIÓN, según el Plan Económico Financiero de la OFERTA.

Dicho monto será modificado conforme a la aplicación de las variaciones de la tarifa al público en la categoría 1 y para la estación de peaje indicada en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, según corresponda al CORREDOR VIAL.

6.2.2. Para asegurar las obligaciones establecidas en la Cláusula Primera Apartado a), afianzando la ejecución de la totalidad del PLAN DE OBRAS establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, la CONCESIONARIA deberá constituir una garantía incondicional e irrevocable a favor del ESTADO NACIONAL – VIALIDAD NACIONAL, por el valor en PESOS equivalente al CINCO (5%) por ciento del monto total cotizado para la ejecución y puesta en servicio de las obras previstas para los primeros TRES (3) años de CONCESIÓN en el PLAN DE OBRAS.

6.3. GENERALIDADES DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR CONFORME LA CLÁUSULA SEXTA APARTADO 6.2. Las pólizas constituidas de conformidad con lo estipulado en los Apartados 6.2.1 y 6.2.2 de la presente Cláusula, deberán cubrir la totalidad de las obligaciones a cargo de la CONCESIONARIA

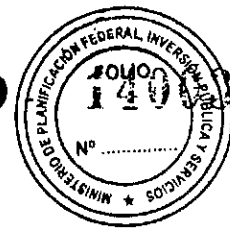
MPFIPyS
 91

CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramón Garrone
 Presidente

(Handwritten signatures and marks)



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

derivadas del CONTRATO. Dichas garantías no significan limitación alguna de la responsabilidad de la CONCESIONARIA.

6.3.1. Las garantías especificadas en los Apartados 6.1., 6.2.1. y 6.2.2. de la presente Cláusula, podrán constituirse en alguna de las formas que se describen seguidamente:

a) Mediante fianza de un banco de primera línea a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a la orden del ESTADO NACIONAL – VIALIDAD NACIONAL, en la que se constituya como liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, pagadera incondicionalmente al primer requerimiento del ÓRGANO DE CONTROL y con firma certificada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en caso de bancos locales; y con firma autenticada y legalizada en caso de bancos extranjeros. Su texto deberá ser aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL.

b) Mediante un seguro de caución, conforme pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN organismo público descentralizado dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, extendido a favor ESTADO NACIONAL – VIALIDAD NACIONAL, por una empresa aseguradora de primera línea a satisfacción del mismo.

6.3.2. El incumplimiento imputado a la CONCESIONARIA de cualquiera de las obligaciones que le son impuestas en el presente CONTRATO, determinará la posibilidad de proceder contra la garantía respectiva. La ejecución de la garantía se hará siempre por el CONCEDENTE, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, según los procedimientos previstos en la Cláusula Sexta Apartado 6.3.3..

6.3.3. Las garantías previstas en los Apartados 6.1., 6.2.1. y 6.2.2. de la Cláusula Sexta del CONTRATO serán declaradas perdidas a favor del CONCEDENTE o ejecutadas total o parcialmente a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, según el siguiente procedimiento:

Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

El ÓRGANO DE CONTROL determinará, por resolución fundada, el o los incumplimientos, con detalle de las sanciones, monto de las indemnizaciones o compensaciones correspondientes.

Se notificará dicha resolución a la CONCESIONARIA, con carácter de intimación de pago y/o de cumplimiento, por TREINTA (30) días, en los casos que correspondiere, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía, salvo que se estableciere un plazo distinto debido a las especiales circunstancias del caso.

En el supuesto que la CONCESIONARIA no pagase o no cumpliera, el ÓRGANO DE CONTROL comunicará esta circunstancia a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN haciendo relación de las intimaciones y detallando la causa de la deuda reclamada y su monto.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN hará efectiva la ejecución de la garantía prevista en la Cláusula Sexta Apartados 6.1., 6.2.1. y 6.2.2., según el caso, notificando al emisor para que proceda a transferir a favor del ESTADO NACIONAL los fondos reclamados.

Los recursos e impugnaciones administrativas o judiciales que se dedujeren contra el acto administrativo que resolviera la ejecución, contra cualquier acto que sea causa de la misma, o contra las intimaciones en sí, no suspenderán la exigibilidad de los montos en ejecución según el procedimiento establecido.

Los reclamos económicos que tuviere la CONCESIONARIA contra el ÓRGANO DE CONTROL, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o el CONCEDENTE, tampoco suspenderán la ejecución de la garantía.

6.3.4. En el supuesto de extinción total o parcial de la garantía, la CONCESIONARIA deberá restablecer la misma, u otorgar otra suficiente de conformidad a lo establecido en la Cláusula Sexta Apartado 6.2. del CONTRATO. La garantía deberá estar siempre vigente y ser suficiente. En caso de incumplimiento, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima Apartado 17.2.b) del presente CONTRATO.

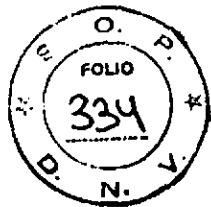
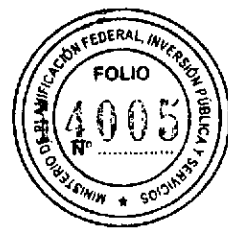
CINCOVAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



[Handwritten signatures and stamps]



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

6.3.5. La garantía de la CONCESIONARIA deberá ser a plena satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, quien deberá aprobarla, en particular en lo atinente a la aceptabilidad del título ofrecido y de su emisor, como también de la entidad fiadora. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN se reserva el derecho de requerir cambios o mejoras ulteriores en las mismas, a fin de mantenerla adecuada a las obligaciones que garantizan.

6.3.6. Las garantías que se otorguen por cualquier concepto, con excepción de aquella que se constituya bajo la modalidad prevista en la Cláusula Sexta Apartado 6.3.1.b), deberán establecer en forma expresa la obligación del garante u avalista de notificar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y al ÓRGANO DE CONTROL, con una anticipación mínima de QUINCE (15) días hábiles administrativos, cualquier omisión o incumplimiento que pudiese afectarla en forma total o parcial.

6.3.7 Las garantías previstas en la Cláusula Sexta, Apartado 6.2 del presente CONTRATO serán devueltas a la CONCESIONARIA dentro de los QUINCE (15) días posteriores de quedar firme el acto administrativo por el cual se apruebe la liquidación final de créditos y deudas de la CONCESIÓN, en la proporción que correspondieren y una vez extinguida cualquier demanda judicial indemnizatoria promovida por el CONCEDENTE o por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN contra la CONCESIONARIA. Extendiéndose hasta esa oportunidad la totalidad de las garantías constituidas, constituyendo una obligación principal de la CONCESIONARIA el mantenimiento de las mismas en vigencia.

El CONCEDENTE o VIALIDAD NACIONAL podrán efectuar una liquidación parcial de créditos y deudas de la CONCESIÓN, en la proporción que correspondiere, al momento de la extinción del CONTRATO por vencimiento del plazo, cuando existieran, en esa oportunidad, obras pendientes de ejecución.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



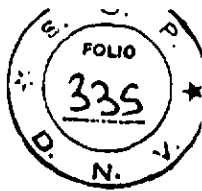
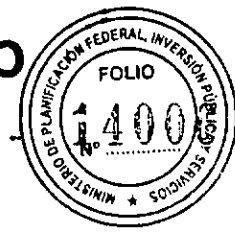
[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO



CLÁUSULA SÉPTIMA.

INGRESOS DE LA CONCESIONARIA.

7.1. Por todas las obligaciones establecidas en este CONTRATO, la CONCESIONARIA percibirá:

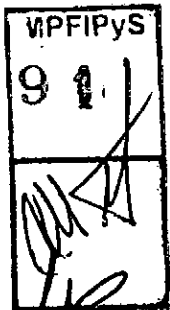
- a) Las tarifas de peaje previstas por el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Dichas tarifas sólo se aplicarán a los usuarios cada vez que traspongan una estación de peaje según están definidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- b) La totalidad de los ingresos que obtenga de la explotación de las áreas de servicios.
- c) El porcentaje que le corresponda de las explotaciones complementarias en la forma establecida en la Cláusula Décimo Primera.
- d) Subvenciones del ESTADO NACIONAL, al CORREDOR VIAL, en caso que corresponda.
- e) Los ingresos que obtenga el CONCESIONARIO como consecuencia del pago por el ESTADO NACIONAL por las obras efectivamente ejecutadas de las incluidas en el PLAN DE OBRAS.

Los ingresos señalados como incisos a), b), c) y d) son considerados en el Plan Económico Financiero.

El ingreso señalado como inciso e) no es considerado en el Plan Económico Financiero.

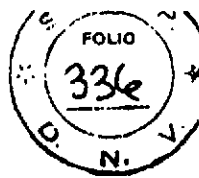
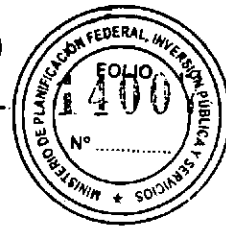
7.2. PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS. Todos los ingresos de la CONCESIÓN individualizados en los Apartados 7.1.a), 7.1.b) y 7.1.c) de la presente Cláusula, serán depositados en la Caja Única del sistema de

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente





ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

concesiones. Las fechas de vencimiento para efectuar los referidos depósitos serán las siguientes:

- Ingresos percibidos entre los días 1 a 7 de cada mes: día 10 o hábil bancario posterior.
- Ingresos percibidos entre los días 8 a 14 de cada mes: día 17 o hábil bancario posterior.
- Ingresos percibidos entre los días 15 a 21 de cada mes: día 24 o hábil bancario posterior.
- Ingresos percibidos a partir del día 22 y hasta el final de cada mes calendario: día 3 del mes siguiente o hábil bancario posterior.

Los gastos e impuestos que eventualmente pudiere generar el depósito de los ingresos de la CONCESIÓN en la Caja Única correrán por cuenta de la CONCESIONARIA, excepto aquellos que se debiten directamente de las Cuentas Fiduciarias.

En casos excepcionales, en que razones de distancia u otras atendibles a juicio del ÓRGANO DE CONTROL, que justifiquen el otorgamiento de un plazo mayor, éste podrá autorizarlo a solicitud de la CONCESIONARIA.

La falta de depósito total o parcial de los ingresos de la CONCESIÓN devengará desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, intereses resarcitorios.

Para el cálculo de los intereses, se aplicará sobre el capital adeudado, la Tasa Activa Cartera General Diversas, o la que la sustituya en el futuro, publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, por el período comprendido entre la fecha de vencimiento y la del depósito total o parcial, vigente al momento del pago.

Los fondos depositados serán transferidos dentro de los primeros VEINTE (20) días hábiles del mes calendario siguiente al de la recaudación a la cuenta de cada CONCESIONARIA previa deducción de:

- a) Los intereses resarcitorios no pagados por la CONCESIONARIA.

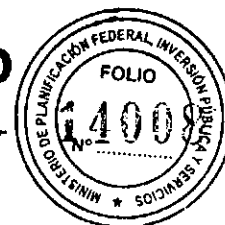
CINEOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

- b) Los montos de las multas aplicadas a la CONCESIONARIA y sus intereses.
- c) Los montos correspondientes a los aportes determinados en la Ley N° 17.520 y sus intereses.
- d) Los importes correspondientes al redondeo de la tarifa de peaje, conforme lo previsto en la Cláusula Octava del CONTRATO y sus intereses.
- e) El monto del canon fijado a favor del ESTADO NACIONAL, en caso de corresponder.

Las sumas correspondientes a los conceptos detallados en los incisos b), c) y d) deberán ser depositados por el ENTE FIDUCIARIO a favor del ÓRGANO DE CONTROL, a cuyo efecto este último le remitirá al ENTE FIDUCIARIO el detalle de los importes que corresponda deducir.

En el inciso b) se considerarán todas las multas impuestas a la CONCESIONARIA que se encuentren impagas, cuyos vencimientos se hayan operado hasta el día 30 inclusive del mes calendario de la recaudación, sin perjuicio que contra el acto administrativo sancionatorio que las impone, la CONCESIONARIA haya interpuesto recursos administrativos y/o acción judicial. Asimismo se procederá a retener esos importes, en idéntico tiempo y modo, en el caso que la CONCESIONARIA hubiera presentado solicitud de suspensión de la ejecutoriedad de los efectos del acto administrativo sancionador, sin perjuicio de su posterior devolución, sí correspondiera.



7.3. En oportunidad de efectuar la transferencia a la cuenta de la CONCESIONARIA, el ENTE FIDUCIARIO procederá también a transferir los importes correspondientes a las subvenciones acordadas, a favor de los beneficiarios de dichas subvenciones.

7.4. Dentro de los DIEZ (10) días de aprobado el CONTRATO, la CONCESIONARIA deberá firmar el respectivo contrato de fideicomiso, según el

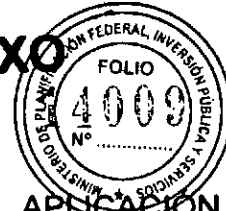
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

modelo que apruebe la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y con el ENTE FIDUCIARIO que aquella designe.

ANEXO



7.5 Con la convalidación del presente CONTRATO la CONCESIONARIA quedará constituida como beneficiaria del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/2001.

CLÁUSULA OCTAVA

RÉGIMEN TARIFARIO.

8.1. Serán de aplicación para cada Estación de Peaje y Año de CONCESIÓN, los CUADROS TARIFARIOS establecidos por el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

La "Tarifa del Concesionario" establecida en dichos Cuadros Tarifarios incluirá la incidencia de la totalidad de los impuestos, contribuciones y tasas vigentes, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

A las tarifas así definidas se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) según la alícuota vigente.

El resultado obtenido será redondeado en más a múltiplos de DIEZ (0,10) centavos de peso. La diferencia proveniente del redondeo constituirá un recurso del ÓRGANO DE CONTROL.

8.2. Regirán en la CONCESIÓN las rebajas del valor de las tarifas de peaje, y por ende, las compensaciones a favor de la CONCESIONARIA, que seguidamente se indican:

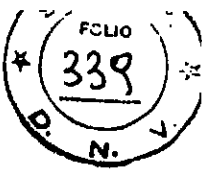
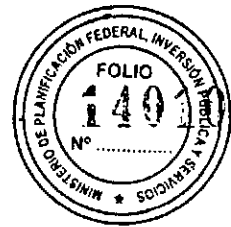
8.2.1 Las dispuestas para el ámbito de los CORREDORES VIALES NACIONALES concesionados conforme los términos del Decreto N° 425 de fecha 25 de julio de 2003, por el Decreto N° 301 de fecha 10 de marzo de

CTNGOYIAL S.A.
 Ing. Juan Ramón Garrone
 Presidente

WPFIPyS
 91



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

2004, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los artículos 7º y 8º de la citada normativa, durante su vigencia, así como los regímenes modificatorios o sustitutivos.

8.2.2 Las dispuestas para el ámbito de los **CORREDORES VIALES NACIONALES** concesionados conforme los términos de los decretos Nros. 425/03 y N° 455 de fecha 27 de abril de 2007, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los artículos 1º y 2º de la citada normativa, durante su vigencia, así como los regímenes modificatorios o sustitutivos. Serán de aplicación las disposiciones previstas por la Resolución Conjunta de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 358/07** y de la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 316/07**.

8.3. Las compensaciones previstas en el Apartado 8.2. serán percibidas por la **CONCESIONARIA** a través del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/2001, del cual resulta ser beneficiaria a partir de la convalidación del presente **CONTRATO**.

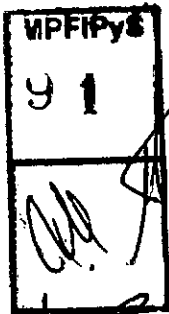
8.4. Serán de aplicación obligatoria las tarifas diferenciales – con las modalidades y características existentes – vigentes a la fecha de **TOMA DE POSESIÓN**.

8.5. La **CONCESIONARIA** acepta el cambio de modalidad de la **CONCESIÓN** si tal circunstancia se tomara necesaria por aplicación de los ajustes de canon o subvención previstos por el procedimiento de revisión de la rentabilidad estipulado por el Capítulo VII del **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES**.

El cambio de modalidad será aprobado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

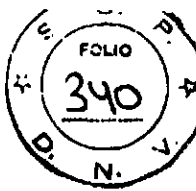
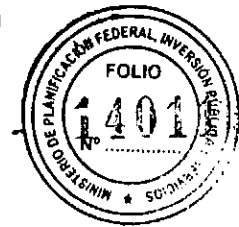
CLÁUSULA NOVENA.





Dirección Nacional de Vialidad
 Órgano de Control
 de Concesiones Viales

ANEXO



PEAJE.

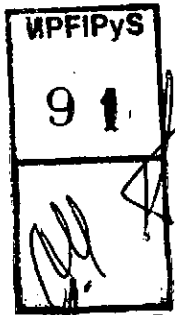
9.1. El pago de las tarifas de Peaje se exigirá a los usuarios cada vez que transpongan una estación de peaje del CORREDOR VIAL, independientemente del recorrido que realicen, de acuerdo a la categoría del vehículo, según lo señalado en el Capítulo IV del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES; salvo las excepciones previstas taxativamente en dicho Pliego o en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

9.2. El número y ubicación de las barreras y cabinas, las características de las instalaciones y los servicios a cargo de la CONCESIONARIA responderán a lo dispuesto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

9.3. Si con posterioridad al otorgamiento de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA propusiese el cambio de ubicación o supresión de barreras, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá autorizar dichas modificaciones a su solo juicio y sin ningún tipo de derecho o reclamo de parte de la CONCESIONARIA en caso de no ser aceptada la propuesta.

9.4. Serán exceptuados del pago de peaje sólo los casos que se enumeran en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

9.5. Los permisos de tránsito por cargas extraordinarias u otros supuestos de excepción que otorgue VIALIDAD NACIONAL, serán comunicados a la CONCESIONARIA por el ÓRGANO DE CONTROL, coordinándose con anticipación la metodología para su ejecución.

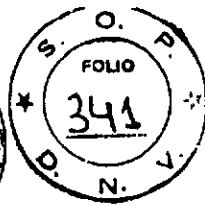
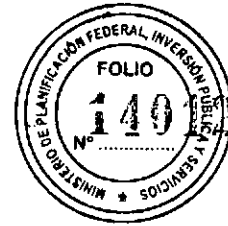


CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramón Garrone
 Presidente

(Handwritten signatures and scribbles)



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

9.6. La CONCESIONARIA deberá efectuar el control de cargas de conformidad con la normativa vigente en la materia y el Capítulo V del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

CLÁUSULA DÉCIMA.

OBLIGACIÓN DE SERVICIO INDISCRIMINADO. TRÁNSITO.

10.1. La CONCESIONARIA deberá mantener la continua operatividad del CORREDOR VIAL. No podrá discriminarse de ninguna manera a los usuarios siempre que éstos cumplan con las normas vigentes.

10.2. La CONCESIONARIA adoptará las medidas necesarias para asegurar la adecuada fluidez del tránsito en todo momento, de acuerdo a las características de cada calzada.

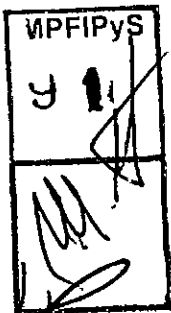
10.3. La CONCESIONARIA no podrá interrumpir la circulación del tránsito en ningún caso.

10.3.1. Para el caso que la CONCESIONARIA deba realizar trabajos, ocupando la calzada, deberá cumplir con lo dispuesto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES en cuanto a desvíos, señalamiento, medidas de seguridad e información anticipada a los usuarios.

10.3.2. Para el caso de emergencia es de aplicación el procedimiento previsto en el Manual de Contingencias que se apruebe a tal efecto.

10.4. Producido un acontecimiento que impida la normal circulación vehicular por el CORREDOR VIAL, la CONCESIONARIA deberá adoptar las medidas de emergencia necesarias para lograr la reanudación del tránsito en el menor

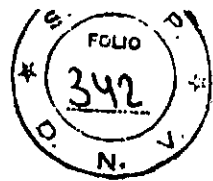
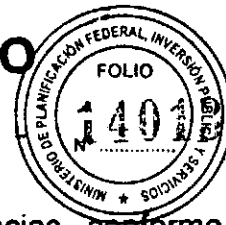
CINCOYAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente





Dirección Nacional de Vialidad
 Órgano de Control
 de Concesiones Viales

ANEXO

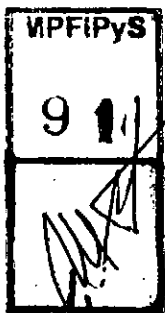


lapso posible con arreglo a las circunstancias, conforme a lo previsto en el **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES**, sin perjuicio de efectuar los reclamos a los terceros que hubieran ocasionado un daño.

10.5. La **CONCESIONARIA** será responsable de cumplir las normas de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, así como las normas de las leyes N° 26.363 y N° 26.353, los decretos N° 779/95, N° 79/98 y N° 1.716/08 y sus disposiciones modificatorias, complementarias y toda otra norma de tránsito que se encuentre vigente durante la **CONCESIÓN**.

10.6. La **CONCESIONARIA** deberá cumplir con lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN** que como anexo forma parte integrante del **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES**.

10.7. La **CONCESIONARIA** no asume la obligación de ejercer las funciones de policía de seguridad y policía de tránsito en el **CORREDOR VIAL**, las que serán ejercidas por la **GENDARMERÍA NACIONAL**, de conformidad con la Ley N° 24.449, modificada por la Ley N° 26.363, y el Decreto N° 516/2007, y no está obligada a responder por sus consecuencias. No obstante, ante la ausencia de agentes públicos que lleven a cabo dicha actividad, la **CONCESIONARIA** adoptará las medidas preventivas necesarias para el ordenamiento del tránsito y la circulación, debiendo formular de inmediato, según el caso, las denuncias pertinentes ante la autoridad competente, así como requerir su inmediata presencia. En ningún caso podrá responsabilizarse al **CONCEDENTE** o a la **CONCESIONARIA** por los hechos previstos en el Artículo 1.124 del Código Civil.



[Signature]
CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramón Garrone
 Presidente

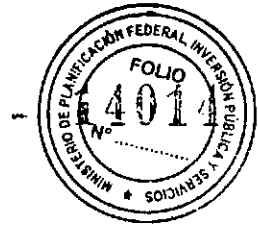
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.

[Multiple signatures]



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales
ÁREAS DE SERVICIOS.

ANEXO



11.1. La CONCESIONARIA podrá explotar por sí o por terceros ÁREAS DE SERVICIOS en zona de camino o en bienes cedidos en comodato por VIALIDAD NACIONAL, para el aprovechamiento y uso de los predios y terrenos remanentes de expropiaciones, con sujeción exclusiva a las siguientes reglas:

11.1.1. Podrán destinarse, entre otras, a las siguientes actividades: estaciones de servicio para automotores; hoteles; centros comerciales; confiterías; restaurantes y esparcimiento.

11.1.2. Deberán contemplar la transitabilidad y seguridad del CORREDOR VIAL.

11.1.3. La CONCESIONARIA deberá asegurar que las actividades que se desarrollen en las ÁREAS DE SERVICIOS cumplan con las normas de protección del medio ambiente, como así también con la legislación nacional, provincial y municipal que regule la actividad de que se trate.

11.1.4. Las actividades a desarrollar y los productos y bienes que se expidan o comercialicen no estarán sujetas a condiciones monopólicas o acuerdos de exclusividad, debiendo asegurar la CONCESIONARIA la participación en el CORREDOR VIAL de distintos oferentes de servicios, bienes y productos mediante el procedimiento de licitación o concurso de precios.

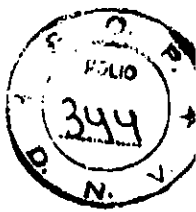
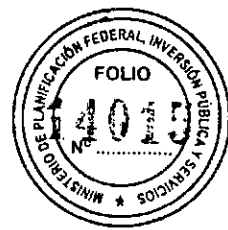
11.1.5. La CONCESIONARIA debe someter a aprobación previa por parte del ÓRGANO DE CONTROL las actividades que desee desarrollar en las ÁREAS DE SERVICIOS así como los proyectos ejecutivos correspondientes. Dicha aprobación no generará responsabilidad alguna al CONCEDENTE, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o al ÓRGANO DE CONTROL, corriendo por cuenta y riesgo de la CONCESIONARIA obtener las autorizaciones legales y reglamentarias de las autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes.

CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramón Garrone
 Presidente





ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

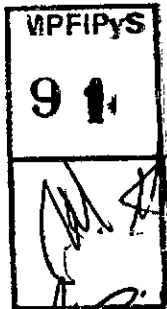
11.1.6. Los ingresos provenientes de las ÁREAS DE SERVICIOS serán considerados, a todos los efectos, como ingresos de la CONCESIÓN.

11.2. EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS.

Las "EXPLOTACIONES DE SERVICIOS ACCESORIOS" ó "EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS", dentro de la zona de camino del CORREDOR VIAL, y el aprovechamiento y uso de los predios y terrenos remanentes de expropiaciones, se encontrarán sujetas a lo normado en el Decreto Nº 82 de fecha 25 de enero de 2001 y a las Resoluciones del ÓRGANO DE CONTROL Nº 10/01 y Nº 62/01 y/o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

La CONCESIONARIA se encuentra obligada a llevar a cabo un registro de EXPLOTACIONES DE SERVICIOS ACCESORIOS o EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS aprobadas o en trámite de aprobación. Este registro deberá ser comunicado anualmente al ÓRGANO DE CONTROL y a la Supervisión del CORREDOR VIAL.

11.3. La CONCESIONARIA podrá explotar por sí o por terceros las ÁREAS DE SERVICIOS y efectuar EXPLOTACIONES DE SERVICIOS ACCESORIOS o EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS dentro del plazo de CONCESIÓN establecido en el presente CONTRATO y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.

OBRAS.

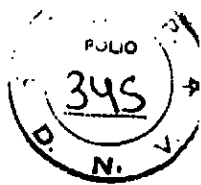
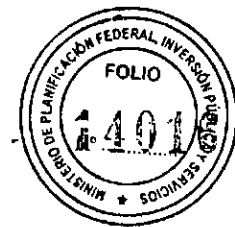
12.1. La CONCESIONARIA se obliga a ejecutar tanto las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura (ORI) y las Obras Nuevas (ONU) previstas en el PLAN DE OBRAS estipulado para el CORREDOR VIAL en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Dichas obras recibirán pago directo, bajo la modalidad por unidad de medida, de acuerdo a la

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

[Handwritten signatures and marks]



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

forma establecida en el Capítulo III del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, respetando los precios unitarios de CONTRATO.

Para los precios unitarios de OFERTA de la Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura (ORI) y las Obras Nuevas (ONU), a todos los efectos del CONTRATO serán considerados como precio base el correspondiente al mes de diciembre de 2009.

12.2. Dentro de los SESENTA (60) días corridos posteriores a la TOMA DE POSESIÓN, la CONCESIONARIA someterá a la aprobación del ÓRGANO DE CONTROL un cronograma de las obras a realizar durante el Primer Año de la CONCESIÓN, que indique las fechas de inicio y finalización de cada una. Para los años posteriores, TREINTA (30) días corridos antes del inicio de cada Año de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA deberá presentar un cronograma con las fechas de inicio y finalización de las obras que corresponda realizar durante ese año.

12.3. Todas las OBRAS que integran el PLAN DE OBRAS deberán ser ejecutadas por la CONCESIONARIA con materiales de buena calidad, conforme a las reglas del buen arte de construir y a las especificaciones técnicas previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

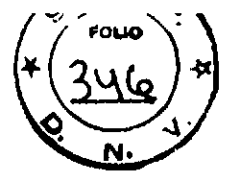
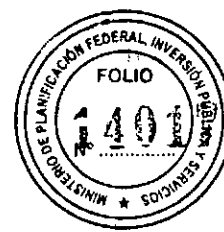
12.4. Los trabajos que demande la ejecución del PLAN DE OBRAS, el mantenimiento, la administración, explotación y la prestación de los servicios, se ejecutarán por cuenta y riesgo de la CONCESIONARIA. En ningún caso el CONCEDENTE será responsable por las consecuencias derivadas de los contratos que celebre la CONCESIONARIA, en los que se deberá prever expresamente esa condición.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente





ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

12.5. La CONCESIONARIA deberá conservar el CORREDOR VIAL en perfectas condiciones de utilización y tránsito, procediendo inmediatamente a la reparación de aquellos elementos que se deterioren, según lo estipulado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

12.6. OBRAS SOLICITADAS POR TERCEROS. La CONCESIONARIA permitirá la realización de obras solicitadas y financiadas por terceros conforme el régimen aprobado por Resolución N° 148 de fecha 14 de noviembre de 2000 del registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

12.7. OBRAS NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE OBRAS. El CONCEDENTE se reserva la facultad de disponer la ejecución de otras obras no incluidas en el PLAN DE OBRAS, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 13.064. Una vez aprobada la recepción definitiva de cada obra, su mantenimiento quedará a cargo de la CONCESIONARIA, la cual deberá acordar con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la forma de atender los gastos de dicho mantenimiento.

12.8. INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRAMOS DE CAMINO EN EL CORREDOR VIAL. El CONCEDENTE podrá acordar con la CONCESIONARIA incorporar nuevos tramos de caminos al CORREDOR VIAL en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 489 de fecha 04 de abril de 1995.

12.8.1. Las exigencias para la ejecución de obras y la realización de tareas de conservación y mantenimiento y de los servicios que debe prestar la CONCESIONARIA en estos nuevos tramos, serán los mismos que para los tramos del CORREDOR VIAL concesionado.

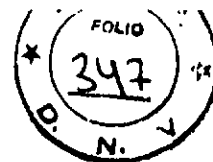
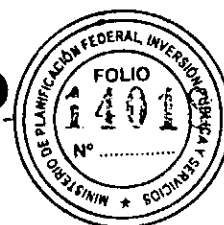
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

MPFIPyS
91

[Handwritten signatures and stamps]



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

12.8.2. La compensación a reconocer a la CONCESIONARIA se calculará de manera de mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera, pudiendo a tal efecto variar el CUADRO TARIFARIO y/o la subvención y/o canon y/o incorporarse nuevas estaciones de peaje y/o ampliar el plazo de la CONCESIÓN.

12.9. OBRAS DENTRO DE LA ZONA AFECTADA A LA CONCESIÓN DESTINADAS AL PASO DE REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS. Las autorizaciones necesarias para la realización de obras dentro de la zona afectada a la CONCESIÓN destinadas al paso de redes de servicios públicos serán otorgados por VIALIDAD NACIONAL (conforme la Resolución Conjunta N° 6/96 del registro del ex - ÓRGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y N° 416/96 del registro de la VIALIDAD NACIONAL y sus reglamentarias), previa consulta al ÓRGANO DE CONTROL, quien dará intervención a la CONCESIONARIA para que informe si el proyecto interfiere con el PLAN DE OBRAS, previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.

CONTROLES.

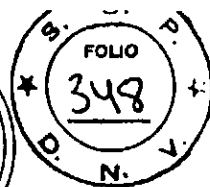
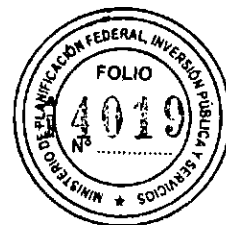
13.1. El ejercicio de las funciones que en virtud de las normas aplicables debe cumplir el ÓRGANO DE CONTROL en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier otra manifestación de voluntad por parte de la CONCESIONARIA o de quienes realicen explotaciones complementarias o de áreas de servicios, quienes deberán prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones interpretándose como reticencia toda falta al respecto.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente





ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

13.2. La CONCESIONARIA elaborará los proyectos, planes, censos, informes, relevamientos, llevará los registros y realizará los controles según lo dispuesto en el CONTRATO, el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, ajustándose a las pautas que establezca el ÓRGANO DE CONTROL.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.

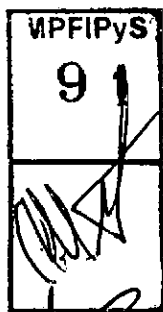
TOMA DE POSESIÓN.

14.1. La TOMA DE POSESIÓN tendrá lugar una vez suscripto el presente CONTRATO, y se llevará a cabo en el lugar que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, lo que será notificado por el ÓRGANO DE CONTROL a la CONCESIONARIA.

Antes del día de la TOMA DE POSESIÓN, deberán haberse contratado los seguros previstos en la Cláusula Décimo Quinta de este CONTRATO.

14.2. La entrega y TOMA DE POSESIÓN del CORREDOR VIAL y de todos los bienes muebles e inmuebles existentes dentro de la zona de camino y de la zona afectada a la CONCESIÓN, se realizará mediante la suscripción de un Acta de Entrega que firmarán el Representante Legal de la CONCESIONARIA y el ÓRGANO DE CONTROL ad referendum de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, junto con el INVENTARIO de la CONCESIÓN.

A partir de la fecha del Acta de Entrega, la CONCESIONARIA quedará como único responsable de su conservación, mantenimiento y de la ejecución del PLAN DE OBRAS, sin perjuicio del ejercicio de las facultades del ÓRGANO DE CONTROL, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o el CONCEDENTE.

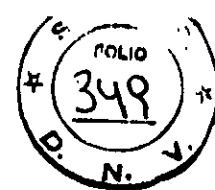


CIVCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

Handwritten signatures and initials of the parties involved in the agreement.



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

14.3. Dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la TOMA DE POSESIÓN, la CONCESIONARIA y el ÓRGANO DE CONTROL verificarán el INVENTARIO (inventario gráfico y tablas de inventario por progresivas) existente, incorporándole todas las modificaciones que se hayan producido conforme con el procedimiento establecido en el Artículo 15 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

La CONCESIONARIA deberá mantener actualizado el INVENTARIO de los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la CONCESIÓN y de aquellos que se vayan incorporando.

El INVENTARIO así actualizado servirá como base para la devolución al CONCEDENTE de los bienes al término de la CONCESIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.

SEGUROS.

15.1. Antes de la TOMA DE POSESIÓN la CONCESIONARIA deberá contratar y presentar, en forma provisional con una duración de por lo menos UN (1) año y en empresas de primera línea de acuerdo con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, las siguientes coberturas:

15.1.1.a) De Responsabilidad Civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el cumplimiento del objeto de la operación de la CONCESIÓN, en forma tal de mantener a cubierto a la CONCESIONARIA, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas y/o terceros, al CONCEDENTE, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y al ÓRGANO DE CONTROL, por un valor mínimo equivalente al DIEZ (10%) por ciento de los egresos totales correspondientes a los DOS (2) primeros años de CONCESIÓN, según el Plan Económico Financiero de la OFERTA.

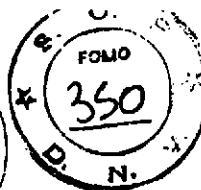
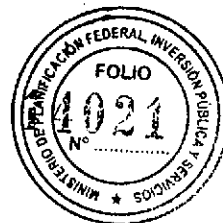
15.1.1.b) De Responsabilidad Civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción

MPFIPyS
9 11

CINCOVAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



ANEXO.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

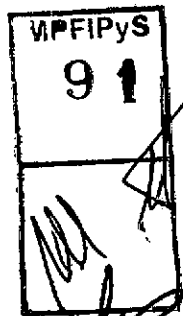
relacionada con el cumplimiento del PLAN DE OBRAS a ser ejecutado por la CONCESIONARIA en cumplimiento del CONTRATO, en forma tal de mantener indemne a la CONCESIONARIA, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas y/o terceros, al CONCEDENTE, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y al ÓRGANO DE CONTROL, por un valor mínimo equivalente al VEINTE (20%) por ciento de los egresos totales correspondientes a los DOS (2) primeros años de CONCESIÓN, según el Plan Económico Financiero de la OFERTA.

15.1.2. Los bienes muebles e inmuebles afectados al servicio entregados a la CONCESIONARIA y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren, como también los incorporados por la CONCESIONARIA al mismo, y los afectados a actividades complementarias, deberán ser asegurados contra daños parciales y totales ocasionados por robo, hurto, incendio y/u otras catástrofes según la naturaleza del bien, en la forma más conveniente y apropiada, por un valor mínimo equivalente al DIEZ (10%) por ciento de los egresos totales correspondientes a los DOS (2) primeros años de CONCESIÓN, según el Plan Económico Financiero de la OFERTA.

El beneficiario de este seguro será la CONCESIONARIA, quien se obliga a invertir los fondos percibidos en la reparación de los bienes inmuebles, reposición de los bienes muebles y reconstrucción de la obra.

15.1.3. Aquellos equipos que circulen por la vía pública con propulsión propia o remolcados, los que, asimismo, deberán contar con el respectivo seguro de automotores.

15.1.4. La CONCESIONARIA deberá asegurarse contra la responsabilidad que surge del Artículo 1º de la Ley de Accidentes de Trabajo N° 24.557 y mantener dicho seguro respecto a todo personal empleado por ella, o por sus agentes, contratistas y/o subcontratistas para los fines del CONTRATO.

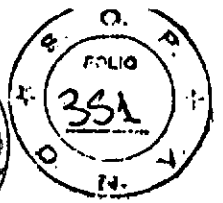
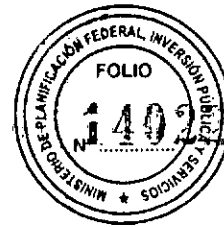


CINGOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
 Órgano de Control
 de Concesiones Viales

ANEXO



15.1.5. La CONCESIONARIA deberá contratar, o hacer contratar si correspondiere, y mantener para su personal y el de sus contratistas y/o subcontratistas un seguro de vida de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento.

15.1.6. Seguro contra incendio, robo y/o hurto de los bienes inmuebles y muebles que se encuentren destinados a la Supervisión e Inspección del CORREDOR VIAL.

15.2. El ORGANO DE CONTROL o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrán objetar cualquiera de los seguros constituidos según la Cláusula Décimo Quinta, sea por el contenido de las pólizas y/o sus limitaciones y/o la calidad de la entidad emisora de las mismas, en un plazo de TREINTA (30) días a partir de su recepción. Si los observare, la CONCESIONARIA tendrá CINCO (5) días para presentar los nuevos modelos o nuevas compañías aseguradoras a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

TREINTA (30) días corridos antes del vencimiento de dichas pólizas la CONCESIONARIA deberá presentar una prórroga para extender su duración a UN (1) año y el ÓRGANO DE CONTROL formulará observaciones en caso de no ajustarse a lo requerido en los párrafos precedentes.



15.3. Durante el transcurso del CONTRATO la CONCESIONARIA deberá presentar, cada vez que el ÓRGANO DE CONTROL lo requiera, prueba fehaciente de que todas las pólizas siguen vigentes, el respectivo plan de pago acordado con la Aseguradora y las constancias de pago extendidas por dicha entidad.

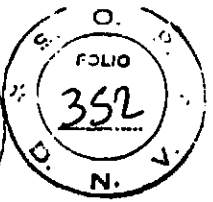
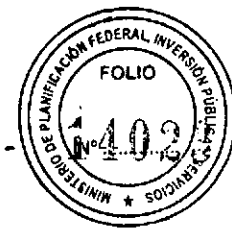
15.4. Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo estipulado en esta Cláusula Décimo Quinta deben establecer en forma expresa la obligación del

INCORVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramón Garrone
 Presidente

(Handwritten signatures and scribbles)



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

Asegurador de notificar al ÓRGANO DE CONTROL cualquier omisión o incumplimiento de cualquier naturaleza en que incurriese la CONCESIONARIA, y ello con una anticipación mínima de QUINCE (15) días corridos respecto a la fecha en que dicha omisión o incumplimiento pudiera determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

15.5. Si la CONCESIONARIA no mantuviere vigentes las pólizas, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, a solicitud del ÓRGANO DE CONTROL, mantener su vigencia o contratar nuevas pólizas, pagando, a costa de la CONCESIONARIA, las primas que fueren necesarias a tal efecto. El monto pagado de las primas podrá ser retenido de los ingresos de la CONCESIONARIA, conforme lo estipulado en la Cláusula Séptima, sin perjuicio de las penalidades correspondientes.

15.6. La contratación de seguros por parte de la CONCESIONARIA no disminuye la responsabilidad de ésta, quien resulta la responsable directa de todas las obligaciones establecidas en el CONTRATO por encima de cualquier responsabilidad asegurada.

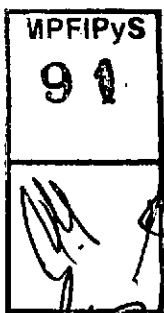
15.7. Los deducibles de las pólizas contratadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula serán a cargo de la CONCESIONARIA y sus montos deberán ser claramente señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.

BIENES.

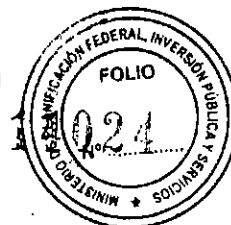
16.1. El CONCEDENTE transfiere a la CONCESIONARIA el uso y posesión de los terrenos y bienes de su propiedad que integran el CORREDOR VIAL. La CONCESIONARIA recibe la tenencia de los mismos, conservando el CONCEDENTE el dominio inmanente. Todos los bienes serán transferidos en

CONCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garzón
Presidente





ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

el estado de conservación y de ocupación en que se encuentren al momento de la TOMA DE POSESIÓN.

16.2. La CONCESIONARIA tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la CONCESIÓN o que hubieran sido adquiridos o construidos durante la CONCESIÓN, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades del servicio.

16.3. La CONCESIONARIA podrá disponer de los bienes muebles en desuso que no fueran útiles para la prestación del servicio, previa expresa autorización por parte del ÓRGANO DE CONTROL.

16.4. Todos los bienes afectados a la CONCESIÓN deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, considerándose cuando resultare apropiado la introducción de innovaciones tecnológicas.

16.5. La CONCESIONARIA actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con la obligación de rendir cuentas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El mandato para administrar los bienes afectados al servicio será irrevocable durante la vigencia de la CONCESIÓN. Durante ese mismo lapso, el CONCEDENTE, se abstendrá de ejercer actos de administración y de disposición sobre tales bienes que interfieran con los derechos o el cumplimiento de las obligaciones de la CONCESIONARIA.

16.6. La gestión de administración de los bienes muebles afectados al servicio será controlada por el ÓRGANO DE CONTROL, a cuyo efecto tendrá amplias

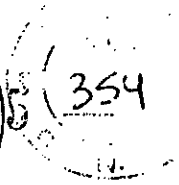
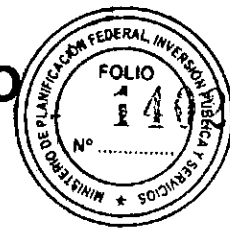


CINCOVIAS S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con los mismos.

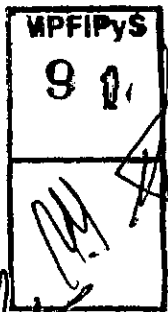
16.7. La CONCESIONARIA deberá informar al ÓRGANO DE CONTROL cualquier hecho que directa o indirectamente afectare su valor o su utilización para el CORREDOR VIAL, en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de acaecido o conocido por la CONCESIONARIA.

16.8. En el plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la TOMA DE POSESIÓN del CORREDOR VIAL, la CONCESIONARIA y el ORGANO DE CONTROL efectuarán, en forma conjunta, el revelamiento del estado de ocupación de la zona de camino; en su caso individualizando con precisión la zona ocupada, el carácter de la ocupación y la identidad de los ocupantes.

16.8.1. La CONCESIONARIA deberá notificar al ÓRGANO DE CONTROL dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de vencido el plazo indicado en el Apartado 16.8 del presente CONTRATO, el acta de relevamiento de ocupación que se labre. Se presumirá, sin admitir prueba en contrario, libre de obstáculos y/u ocupantes toda progresiva de la zona de camino que no se encuentre individualizada como ocupada en el acta de relevamiento notificada al ÓRGANO DE CONTROL, en el modo y plazos previstos en el presente Apartado.

16.8.2. Estará a cargo de la CONCESIONARIA instar al ORGANO DE CONTROL para el inicio y conclusión del relevamiento de ocupación al que se refiere el Apartado 16.8. del presente CONTRATO.

16.8.3. Estará a exclusivo cargo de VIALIDAD NACIONAL la realización de toda gestión extrajudicial y judicial que resulten necesarias para la liberación de la zona de camino, de todos los obstáculos, cartelería, intrusos y de ocupantes



CINCOVIAS S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



ANEXO



355

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ilegales existentes al momento de la TOMA DE POSESIÓN que fueran identificados en el acta de relevamiento de ocupación.

16.8.4. Con posterioridad a la TOMA DE POSESIÓN estará a exclusivo cargo de la CONCESIONARIA el mantenimiento de la traza liberada de nuevos obstáculos, intrusos y de ocupantes ilegales durante todo el plazo de la CONCESIÓN, estando obligada a realizar todas las gestiones judiciales o extrajudiciales que demande su remoción, sin que en ningún caso pueda reclamar indemnización alguna al CONCEDENTE, ni solicitar prórrogas de plazo de la CONCESIÓN.

16.9. La CONCESIONARIA solicitará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la constitución de restricciones al dominio y servidumbres que correspondieren en los términos de los artículos 2.611, 2.970 y concordantes del Código Civil y de las normas que regulan las facultades del CONCEDENTE en la materia.

16.10. EXPROPIACIONES

16.10.1. Las expropiaciones que sean necesarias realizar a los fines de liberar la traza de las zonas de camino para el cumplimiento del OBJETO del presente CONTRATO, se efectuarán siguiendo el procedimiento dispuesto en el Artículo 70 del Capítulo III – OBRAS del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

16.10.2. La demora en la liberación de la traza por parte del CONCEDENTE no da derecho a indemnización por gastos improductivos y/o de cualquier otra naturaleza, que importe un resarcimiento a favor de la CONCESIONARIA o de terceros.

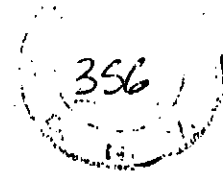
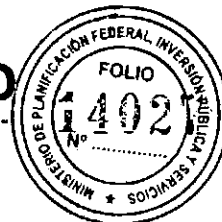
Los CONTRATOS que celebre la CONCESIONARIA con terceros deberán incluir las previsiones contenidas en el párrafo precedente.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

VIPFIPYS
91



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

16.11. La CONCESIONARIA podrá adecuar el ritmo del PLAN DE OBRAS en caso de demoras en la liberación de los inmuebles afectados por la CONCESIÓN que impidan o dificulten su ejecución, siempre que esas demoras no le fueran imputables a la CONCESIONARIA a criterio del ÓRGANO DE CONTROL.

16.12. Será sin cargo, a la extinción de la CONCESIÓN, la transferencia al ESTADO NACIONAL de todos los bienes afectados a la CONCESIÓN o adquiridos o construidos durante su vigencia, con excepción de todo equipo y maquinaria de uso vial como asimismo las movibilidades. Dicha transferencia a favor del ESTADO NACIONAL incluirá las instalaciones, sistemas y equipamiento para control de tránsito y cargas y las instalaciones y equipos para percepción del peaje. Los bienes deberán ser entregados a la extinción de la CONCESIÓN, en buenas condiciones de uso y explotación considerando al servicio como un sistema integral que deberá ser restituido en correcto estado de funcionamiento según los criterios establecidos al respecto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

16.13. La CONCESIONARIA será responsable, ante el CONCEDENTE y los terceros por la correcta administración de los bienes afectados a la CONCESIÓN, así como por todas las obligaciones y riesgos inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción.

16.14. La CONCESIONARIA deberá hacerse cargo de cualquier acción que se ejerza contra el CONCEDENTE por actos y hechos acaecidos con posterioridad a la TOMA DE POSESIÓN, en virtud de la responsabilidad extracontractual del ESTADO NACIONAL, fundada en la potestad para la CONCESIÓN de la obra, así como también del pago de las indemnizaciones que ello diere lugar; como asimismo las que surgieren como daños causados a terceros o a sus bienes, como consecuencia en ambos casos del obrar de la



[Handwritten signature]

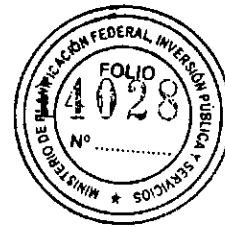
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón García
Presidente

[Handwritten signature]



ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CONCESIONARIA o de las responsabilidades que le son propias en su carácter de CONCESIONARIA.

En dichos casos, el CONCEDENTE citará como tercero interesado a la CONCESIONARIA, la que estará obligada a intervenir en la causa que se origine y garantizar al CONCEDENTE por el resultado del pleito, debiendo reintegrarle cualquier suma que por cualquier concepto el ESTADO NACIONAL se viere obligado a pagar, o a la que fuere condenado en tales circunstancias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.

EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La extinción de la CONCESIÓN se producirá por vencimiento del plazo, culpa de la CONCESIONARIA, mutuo acuerdo, destrucción del CORREDOR VIAL, declaración de quiebra, disolución o liquidación de la CONCESIONARIA y rescate.

17.1. VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN. El CONTRATO se extinguirá al vencimiento del plazo de la CONCESIÓN. La finalización del CONTRATO de CONCESIÓN por esta causa provocará la extinción de los otros contratos que hubiere celebrado la CONCESIONARIA, salvo que el CONCEDENTE accediere a continuarlos. Dichos contratos deberán tener previsiones en el sentido señalado y la CONCESIONARIA mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de cualquier reclamo que un tercero contratista efectúe al CONCEDENTE.

CUATRO (4) meses antes del vencimiento del plazo de la CONCESIÓN, dará comienzo el INVENTARIO final siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Séptima Apartado 17.7.

SINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

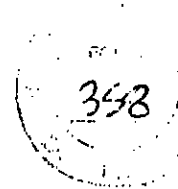
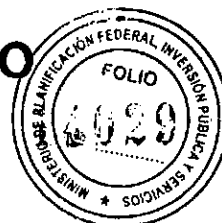
MPFIPyS
9 01

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Large handwritten signature and other marks across the bottom of the page]



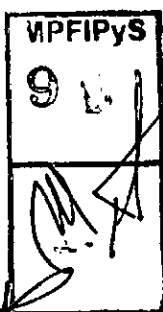
ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

17.2. RESCISIÓN POR CULPA DE LA CONCESIONARIA. La rescisión del CONTRATO por culpa de la CONCESIONARIA podrá ser adoptada por el CONCEDENTE en los siguientes casos:

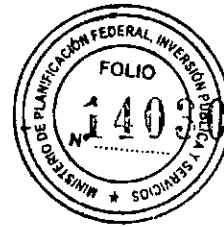
- a) Incumplimiento por parte del POSTULANTE SELECCIONADO y/o la CONCESIONARIA de las obligaciones previstas en los Apartados 5.3. y 5.4. de la Cláusula Quinta del presente CONTRATO;
- b) No constitución de las garantías en los plazos y condiciones previstas en este CONTRATO, o no complementarlas cuando se hubiere afectado parcialmente el importe de las mismas; o por no renovarlas antes de que se extinga el plazo de su vigencia;
- c) No concurrencia de la CONCESIONARIA a la TOMA DE POSESIÓN en el plazo y en la forma prevista en la Cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO;
- d) Haber determinado por resolución del ÓRGANO DE CONTROL, de acuerdo a lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, en UN (1) mismo Año de CONCESIÓN, sanciones de multas por un monto equivalente al VEINTE (20%) por ciento del ingreso previsto para ese Año en el Plan Económico Financiero del CONTRATO.
- e) Cualquier incumplimiento doloso de la CONCESIONARIA que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del usuario, el ESTADO NACIONAL, CONCEDENTE y/o del ÓRGANO DE CONTROL.
- f) Haber suministrado información falsa, o incurrido en grave ocultamiento de información, a fin de ganar la licitación.
- g) Por reunirse lo extremos del Artículo 10 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001.
- h) Haber procedido a la cesión del CONTRATO, incumpliendo lo dispuesto por la Cláusula Vigésimo Primera.
- i) Por abandono, el cual se presume configurado cuando afecte la utilización del CORREDOR VIAL en forma grave y tal situación se prolongue por DIEZ (10) días. El abandono traerá aparejado la incautación inmediata del CORREDOR VIAL por el CONCEDENTE, con pérdida de la garantía.



Juan Ramón Garrone
Presidente



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

j) Renuncia de la CONCESIÓN por la CONCESIONARIA, la cual deberá ser lisa y llana y hecha por escrito ante el CONCEDENTE. Ante la presentación de la renuncia y de acuerdo con las circunstancias del caso, el CONCEDENTE podrá retomar de inmediato la tenencia del CORREDOR VIAL.

k) Atrasos reiterados e injustificados en el cumplimiento de las inversiones anuales comprometidas, o con el PLAN DE OBRAS.

l) Venta, cesión, transferencia bajo cualquier título o constitución de gravámenes respecto de los bienes afectados a la CONCESIÓN, en violación de las disposiciones del CONTRATO.

m) Cuando la CONCESIONARIA proceda a la ejecución del PLAN DE OBRAS con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo aprobados y a juicio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN no puedan terminarse en los plazos estipulados. En este caso, deberá exigirse a la CONCESIONARIA que ponga los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución en el plazo que se le fije y procederá a la rescisión del CONTRATO si éste no adopta las medidas exigidas con ese objeto.

n) Cuando la CONCESIONARIA se exceda del plazo fijado en el PLAN DE OBRAS establecido en PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES para la iniciación de las obras; en este caso se podrá prorrogar el plazo si la CONCESIONARIA demostrase que la demora en la iniciación de la ejecución del PLAN DE OBRAS se ha producido por causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso. En caso de que no proceda el otorgamiento de esa prórroga, o que concedida ésta la CONCESIONARIA tampoco diera comienzo a los trabajos en el nuevo plazo fijado, el CONTRATO quedará rescindido con pérdida de la garantía.

17.2.1. Producida una causal de rescisión del CONTRATO por culpa de la CONCESIONARIA, el ÓRGANO DE CONTROL elevará las actuaciones a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con el proyecto de rescisión de la CONCESIÓN.

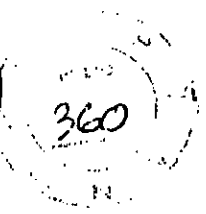
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Galtrone
Presidente

VPFIPyS

91



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

La rescisión del CONTRATO por culpa de la CONCESIONARIA producirá los siguientes efectos:

a) Extinguirá la CONCESIÓN con pérdida de las garantías pertinentes previstas en la Cláusula Sexta del presente CONTRATO por parte de la CONCESIONARIA a favor del CONCEDENTE, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de indemnizar todos los daños y perjuicios causados al CONCEDENTE.

b) Extinguirá también los derechos que la CONCESIONARIA o sus empresas vinculadas tuvieren para la realización de explotaciones complementarias y en las áreas de servicio del CORREDOR VIAL. Los demás titulares de explotaciones complementarias o de las áreas de servicio podrán continuar con el goce de sus derechos a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de acuerdo con los contratos celebrados con la CONCESIONARIA, a condición de que consientan la sustitución de la CONCESIONARIA por el CONCEDENTE o quien éste indique.

c) La liquidación de la CONCESIÓN se llevará a cabo de conformidad con las previsiones del Apartado 17.8.1., en los casos que correspondieran según el criterio a adoptar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

d) La CONCESIONARIA no podrá percibir ninguna otra suma ni tendrá derecho a otro resarcimiento por cualquier concepto que fuere con motivo de la rescisión del CONTRATO por su culpa.

e) Dentro de los CINCO (5) días de declarada la rescisión se iniciará el INVENTARIO de la CONCESIÓN que deberá quedar concluido dentro de los TREINTA (30) días procediéndose en los demás como se indica en la parte final de la Cláusula Décimo Séptima Apartado 17.1.

17.2.2. De la suma a abonar podrán deducirse los siguientes conceptos:

a) Gastos necesarios para la reparación de deficiencias que observe la obra ejecutada y/o el importe de las obras de mantenimiento que resulte

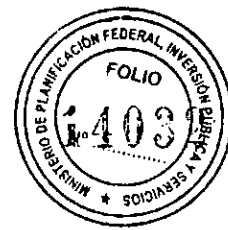
VPPFIPyS
91
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

[Multiple handwritten signatures and scribbles]



ANEXO



361

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

necesario ejecutar para restituir el CORREDOR VIAL a las condiciones exigibles al momento de la extinción.

b) Gastos necesarios en que incurra el CONCEDENTE para poder continuar la explotación del CORREDOR VIAL.

c) Los mayores costos de construcción motivados por la interrupción de los trabajos.

d) Un importe equivalente al VEINTE (20%) por ciento de la suma remanente, deducidos los importes indicados en los incisos precedentes, en concepto de penalidad.

17.2.3. La suma que correspondiere pagar a la CONCESIONARIA de acuerdo a lo previsto la Cláusula Décimo Séptima Apartado 17.8.1. b) y c) podrá ser abonada hasta en tantas cuotas anuales como años resten de la CONCESIÓN desde la rescisión, incluyendo intereses a la tasa establecida en el Artículo 48 de la Ley Nº 13.064.

17.3. MUTUO ACUERDO. La extinción por mutuo acuerdo entre la CONCESIONARIA y el CONCEDENTE pondrá fin a la CONCESIÓN en cualquier momento. La liquidación de la CONCESIÓN será el fruto del consenso entre las partes.

17.4. DESTRUCCIÓN DEL CORREDOR VIAL. Para todos los efectos previstos en esta Cláusula se entenderá por destrucción del CORREDOR VIAL las alteraciones sustanciales que se produzcan en su estructura, cuya reposición al estado de transitabilidad requiera la realización de obras similares a las de su construcción.

En caso de destrucción total o parcial del CORREDOR VIAL, se estará a las siguientes reglas:

17.4.1. La destrucción total o parcial del CORREDOR VIAL, cuando se origine en una orden o un acto del CONCEDENTE, dará lugar a que éste deba disponer la reparación integral de lo destruido, a su cargo. La CONCESIÓN

MPFIPyS
9 11
[Handwritten signature]

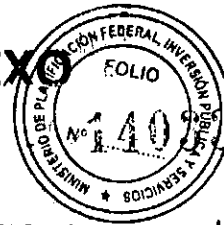
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CINCOVAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garfón
Presidente

[Handwritten signature]



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

podrá prorrogarse por el plazo necesario para compensar los daños y perjuicios integrales que hubiere sufrido la CONCESIONARIA.

17.4.2. La destrucción total o parcial del CORREDOR VIAL por culpa o dolo de la CONCESIONARIA dará derecho al CONCEDENTE a exigir de aquella la reposición del CORREDOR VIAL al estado en que se encontraba antes de producirse el hecho dañoso. En este caso no habrá derecho a solicitar prórroga del plazo para la CONCESIÓN, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido la CONCESIONARIA.

17.4.3. En los supuesto debidos a caso fortuito, fuerza mayor o hechos de un tercero que impidan la normal circulación vehicular por el CORREDOR VIAL, la CONCESIONARIA deberá adoptar las medidas de emergencia necesarias para lograr la reanudación del tránsito en el menor lapso posible, con arreglo a las circunstancias, sin derecho a indemnización alguna.

17.4.3.a) Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por hechos de un tercero se produjeran daños en el CORREDOR VIAL, sus estructuras y/o en los bienes muebles o inmuebles afectados al servicio, la CONCESIONARIA deberá reparar los bienes inmuebles, reponer los bienes muebles y reconstruir las obras hasta un importe tope máximo de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) por cada Año de CONCESIÓN en el que se produzcan el o los hechos dañosos. Ese importe será ajustado anualmente por el coeficiente de variación de costos, de acuerdo al Capítulo VII, Artículo 93, Apartado 93.8 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

Ese importe o su remanente no utilizado en el Año de CONCESIÓN correspondiente, no se acumulará al siguiente Año de CONCESIÓN en el caso que no se hubieran producido daños a reparar, por esa causa, en ese período.

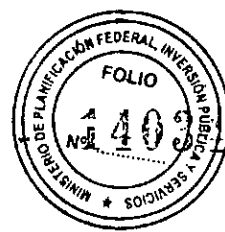
17.4.3.b) Si por la magnitud de los daños, la reparación no estuviera a cargo de la CONCESIONARIA según lo establecido en el Apartado 17.4.3.a), y en caso de resultar necesaria y urgente la reparación de la estructura o del camino, la

MPFIPyS
91

CINGOVIAL S. de C.V.
Ing. Juan Ramón Garza
Presidente



ANEXO



363

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá ordenar a la CONCESIONARIA que elabore un proyecto y que ejecute la OBRA, reconociéndole el costo de la misma a través de su inclusión como egreso en el Plan Económico Financiero de la CONCESIÓN, previa deducción del tope referido en el Apartado 17.4.3.a). para el Año de CONCESIÓN correspondiente al del acaecimiento del hecho dañoso.

17.4.3.c) En caso de destrucción total del CORREDOR VIAL por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del CONTRATO dará derecho a la CONCESIONARIA a rescindir el mismo, sin derecho a percibir suma alguna en concepto de indemnización o de beneficio que hubiera podido obtener del normal desarrollo del CONTRATO, practicándose la liquidación prevista en la Cláusula Décimo Séptima Apartado 17.8.1. incisos a) y c), con respecto al inciso b) se liquidará aquello que hubiera estado medido.

17.5. DECLARACIÓN DE QUIEBRA, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA CONCESIONARIA. La declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad CONCESIONARIA producirá la extinción de la CONCESIÓN, y en su caso con los mismos efectos y alcances de la rescisión por culpa de la CONCESIONARIA.



17.6. RESCATE. El CONCEDENTE podrá resolver en cualquier momento el rescate de la CONCESIÓN por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, fundadas en el interés público, poniendo a disposición de la CONCESIONARIA, previamente a la entrega de la CONCESIÓN, el OCHENTA Y CINCO (85%) por ciento de la suma resultante de los conceptos previstos en la Cláusula Décimo Séptima Apartado 17.8.1., liquidándose el QUINCE (15%) por ciento restante conforme la liquidación final que debe elaborarse.

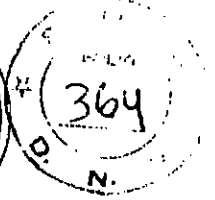
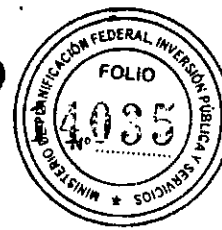
El rescate de la CONCESIÓN producirá los siguientes efectos, a partir del día siguiente de su notificación a la CONCESIONARIA:

CINCOVAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

a) Extinguirá la CONCESIÓN, sin culpa de la CONCESIONARIA, a quien si nada adeudare al respecto, se le reintegrarán las garantías que hubiere constituido para afianzar el cumplimiento del CONTRATO.

b) Hasta tanto se disponga la modalidad operativa con que se continuará explotando el CORREDOR VIAL y por un plazo que no podrá superar los SESENTA (60) días, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer que la CONCESIONARIA perciba el pago del peaje en nombre y representación del CONCEDENTE. Por este servicio se le reconocerá una retribución que tendrá relación con el costo operativo de explotación que se le encomiende.

c) A decisión del CONCEDENTE se transferirán a éste, sin costo para la CONCESIONARIA, los contratos celebrados por la misma para el cumplimiento de sus obligaciones. A este fin en todos los contratos que celebre, la CONCESIONARIA deberá estipular condiciones que posibiliten dicha transferencia.

d) Las explotaciones complementarias y/o áreas de servicios, podrán continuar con el goce de sus derechos a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de acuerdo a los contratos celebrados con la CONCESIONARIA a condición de que consientan la sustitución de la CONCESIONARIA por el CONCEDENTE o quien éste indique.

MPFIPyS
91

17.6.1. Dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes de notificado el acto administrativo que dispone el rescate de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA acreditará ante el CONCEDENTE el monto desagregado de los conceptos previstos en la Cláusula Décimo Séptima Apartado 17.8.1. y presupuestará el monto de los gastos que deba realizar con motivo de la extinción de la CONCESIÓN.

17.6.2. No se liquidará suma alguna en concepto de lucro cesante, ni por algún otro concepto que no se encuentre mencionado o contemplado en este CONTRATO.

CINCOVAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



17.7. INVENTARIO FINAL.

17.7.1. Para el caso de extinción de la CONCESIÓN por vencimiento de plazo, CUATRO (4) meses antes del vencimiento del plazo de la CONCESIÓN, el ÓRGANO DE CONTROL, a través del Supervisor General del CORREDOR VIAL, con intervención de la CONCESIONARIA, dará comienzo el INVENTARIO, realizando un relevamiento de los bienes existentes dando cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta Apartado 16.12., de las obras realizadas, de la señalización y estado de conservación del CORREDOR VIAL, realizando las evaluaciones técnicas correspondientes.

Dicho INVENTARIO deberá quedar concluido DOS (2) meses antes de la fecha de vencimiento del plazo de la CONCESIÓN, debiendo el Supervisor General del CORREDOR VIAL, luego de realizar la evaluaciones pertinentes, formular los cargos por deficiencias en el estado de mantenimiento y conservación del CORREDOR VIAL, por falta de elementos, útiles, equipos, artefactos, etc., o por deficiente estado de los mismos, con su correspondiente valuación económica, sin perjuicio de labrar las Actas de Constatación que correspondieran.

El ÓRGANO DE CONTROL intimará a la CONCESIONARIA a subsanar tales cargos dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de deducir dicha valuación en la liquidación final, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren.

El INVENTARIO así actualizado servirá de base para la devolución al CONCEDENTE de los bienes al término de la CONCESIÓN.

17.7.2. Para los demás supuestos de extinción, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la declaración de la rescisión, se iniciará el INVENTARIO de la CONCESIÓN que deberá quedar concluido dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes, debiendo el Supervisor General del CORREDOR VIAL cotejar los faltantes con respecto al último INVENTARIO elaborado de

CINCOVAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

WPFIPyS
91



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décimo Cuarta Apartado 14.3., efectuando la correspondiente valuación económica de las deficiencias en el estado de mantenimiento y conservación del CORREDOR VIAL, por falta de elementos, útiles, equipos, artefactos, etc., o por deficiente estado de los mismos, a los fines de realizar las deducciones pertinentes.

17.8. LIQUIDACIÓN

17.8.1. La liquidación se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado en el presente CONTRATO para cada supuesto de extinción.

Según el supuesto de extinción que corresponda, se podrá liquidar a la CONCESIONARIA los siguientes conceptos:

a) El importe de los Certificados de Obra emitidos y conformados por el ORGANISMO DE CONTROL que se encuentren pendientes de pago, correspondientes a obras incluidas en el PLAN DE OBRAS.

b) El importe de las obras en curso pendientes de certificar incluidas en el PLAN DE OBRAS, o bien, las previstas en la Cláusula Décimo Segunda Apartados 12.7. y 12.8.

c) El importe que pudiere corresponder como consecuencia de la incidencia en el Plan Económico Financiero de las circunstancias previstas en el Capítulo VII del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, referido a las pautas de aplicación para el seguimiento de la rentabilidad.

17.8.2. Presentada la liquidación por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá formular observaciones u objeciones dentro de los SESENTA (60) días hábiles siguientes. Si el ORGANISMO DE CONTROL no formulare objeciones se entenderá que ha consentido la liquidación respectiva. Dicho plazo se suspenderá por el tiempo que demore la CONCESIONARIA en responder los requerimientos y observaciones que aquel ente le formule. La CONCESIONARIA deberá permitir al ORGANISMO DE CONTROL el acceso a su

VIPFIPyS
91
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UNCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

[Handwritten signature]



ANEXO



367

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

contabilidad, con la asistencia del personal dependiente de la CONCESIONARIA.

17.8.3. En caso de discrepancia entre las partes respecto a la valuación de los bienes contenidos en la liquidación mencionada, se designará un Tribunal Arbitral para que dirima el diferendo. A este fin, cada parte designará un árbitro y el tercero será designado por el Presidente de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

17.8.4. El Tribunal Arbitral se expedirá en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del momento en que reciba toda la documentación que hubiera solicitado, y su laudo será inapelable.

17.8.5. La liquidación se pagará dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados desde su aprobación por las partes o desde la fecha en que quede firme el Laudo Arbitral. Dicho plazo se computará incluso respecto de los rubros no controvertidos de una liquidación parcialmente objetada por alguna de las partes, e incluso sobre el monto menor no controvertido por el CONCEDENTE, cuando objete la valuación de alguna partida o rubro.

17.8.6. La mora en el pago de la liquidación se producirá de pleno derecho por el transcurso del plazo establecido. A partir de entonces el monto adeudado devengará intereses moratorios a la tasa establecida en el Artículo 48 de la Ley Nº 13.064.

17.8.7. Únicamente en el supuesto de extinción de la CONCESIÓN previsto en la Cláusula Décimo Séptima Apartado 17.6. el CONCEDENTE asumirá en la fecha de traspaso de la CONCESIÓN el personal que prestare servicios para la CONCESIONARIA o reembolsará a la misma el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de los agentes cuyos contratos de trabajo no se transfieran al CONCEDENTE. El reembolso de dichas sumas

VIPFIPyS
91
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]

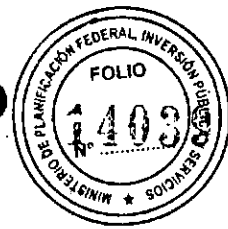
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramón Garrone
 Presidente

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

se hará efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles del requerimiento de pago que efectúe la CONCESIONARIA, oportunidad en la que se adjuntará la documentación respaldatoria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS.

18.1. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ÓRGANO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, sin perjuicio de lo estipulado en las restantes cláusulas del presente CONTRATO.

18.2. Ante la falta de pago de la penalidad y sus accesorios al vencimiento de la misma, el ÓRGANO DE CONTROL aplicará la retención o deducción prevista en la Cláusula Séptima. Para el caso que los importes a redistribuir fueren insuficientes podrá ejecutarse la póliza prevista en la Cláusula Sexta por el remanente.

18.3. Las infracciones previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el presente CONTRATO tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la CONCESIONARIA y de las personas por quienes aquél debe responder, salvo disposición expresa en contrario.

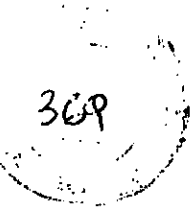
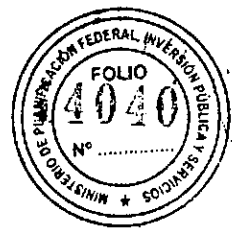
18.4. Los incumplimientos de obligaciones de la CONCESIONARIA derivados de caso fortuito o fuerza mayor estarán exentos de toda sanción sólo cuando sus causas o consecuencias hubieren sido denunciadas fehacientemente por la

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente





ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

CONCESIONARIA al ÓRGANO DE CONTROL dentro de los CINCO (5) días de acaecidas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.

IMPUESTOS Y OTROS PAGOS A CARGO DE LA CONCESIONARIA

La CONCESIONARIA estará sometida a la legislación tributaria vigente, durante el plazo de la CONCESIÓN, debiendo cumplir con todas las obligaciones de dicha naturaleza que correspondan al ejercicio de su actividad contractual y le sea específicamente aplicable.

La CONCESIONARIA será responsable y obligada al pago de los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen en los bienes entregados por el CONCEDENTE o los que construya o incorpore al CORREDOR VIAL con el alcance señalado.

Asimismo, la CONCESIONARIA deberá tramitar las autorizaciones, habilitaciones y demás trámites exigidos por entes nacionales, provinciales o municipales o empresas prestadoras de servicios públicos, y abonar los impuestos, tasas y contribuciones, aranceles, tarifas y/o cualquier otro derecho que surja de la construcción de las obras mencionadas en el PLIEGO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.

RELACIONES LABORALES.

La CONCESIONARIA deberá ajustar su conducta a la legislación laboral vigente, en su totalidad, en las relaciones laborales con los empleados que presten servicios en relación de dependencia a sus órdenes, para el cumplimiento del OBJETO del presente CONTRATO.

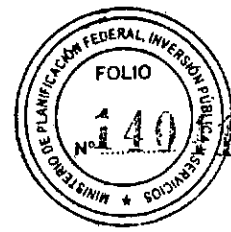
CINCOYIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente





Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.

ANEXO



370

CESIÓN DEL CONTRATO.

El presente CONTRATO no podrá ser cedido ni transferido total o parcialmente a terceros sin el consentimiento previo del CONCEDENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.

CESIÓN DE DERECHOS EMERGENTES DEL CONTRATO.

22.1. Al efecto de cumplir con la financiación necesaria para el cumplimiento efectivo de las obligaciones de la CONCESIONARIA emergentes de este CONTRATO, previa autorización del ÓRGANO DE CONTROL, ésta podrá ceder en garantía los derechos a los fondos transferidos de la caja única a la cuenta de la CONCESIONARIA de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima, Apartado 7.2. y demás ingresos que le correspondan en carácter de CONCESIONARIA, de conformidad con la Cláusula Séptima, Apartado 7.1 incisos b), c), d) y e).

En el supuesto previsto en el Inciso e) la cesión deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en el Artículo 68, Apartado 68.3 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

22.2. La cesión establecida en el Apartado 22.1. en ningún caso importará una cesión total o parcial del CONTRATO, ni la transferencia, afectación, cancelación, modificación o novación de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA en este CONTRATO, quedando la CONCESIONARIA como única obligada y responsable frente al CONCEDENTE por el cumplimiento de todas y cada una de dichas obligaciones y cuyos incumplimientos le serán siempre imputables sin que las tareas realizadas por terceros puedan invocarse como eximentes de las responsabilidades contractuales de la CONCESIONARIA. La misma cesará en caso de producirse la extinción o la

VPPFPyS
91

[Handwritten signature]

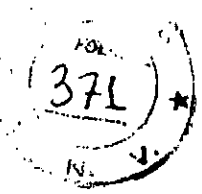
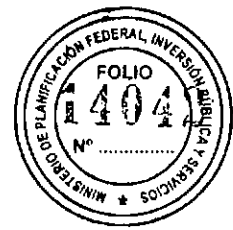
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramón Garrone
 Presidente

[Handwritten signature]



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

terminación anticipada de la CONCESIÓN conforme los supuestos previstos en este CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.

EFFECTIVIDAD DEL CONTRATO.

Adjudicada la CONCESIÓN por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el Administrador General de VIALIDAD NACIONAL suscribirá el presente CONTRATO.

Hasta tanto se convalide el presente CONTRATO de CONCESIÓN por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ni el OFERENTE SELECCIONADO, ni ningún otro OFERENTE poseerán derecho subjetivo al CONTRATO y se podrá dejar sin efecto la licitación, en cualquiera de sus etapas, sin que ello dé derecho a reclamación alguna por parte de ningún POSTULANTE, u OFERENTE o ADJUDICATARIO.

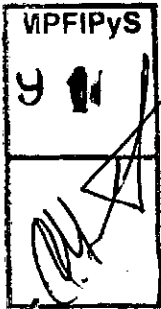
CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.

LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Las normas aplicables a este CONTRATO son:

24.1. Será de aplicación al CONTRATO la Legislación Argentina y, en particular, la legislación mencionada en los apartados que se mencionan a continuación de la presente Cláusula.

24.2. La Ley N° 17.520 con las modificaciones de la Ley N° 23.696 y demás normas modificatorias y reglamentarias; la Ley N° 25.551, la Ley N° 25.561 y, en lo pertinente, la Ley N° 13.064, sus modificatorias y reglamentarias.

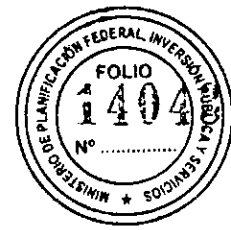


CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO



24.3. El marco regulatorio aprobado para la actividad en Concesión, mediante el Decreto N° 1.994 de fecha 23 de septiembre de 1993, normas modificatorias y reglamentarias.

24.4. El Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorias y reglamentarias

24.5. El CONTRATO DE CONCESIÓN y el Decreto de convalidación del mismo.

Son documentos integrantes del CONTRATO:

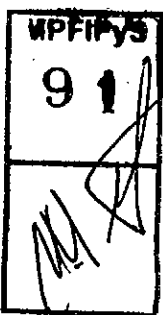
24.5.1. El PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, sus anexos, las circulares con o sin consulta y los demás documentos integrantes del Llamado a Licitación.

24.5.2. También integran el CONTRATO todas las aclaraciones, con y sin consulta, las normas e instrucciones complementarias de los documentos licitatorios, que el ÓRGANO DE CONTROL hubiese hecho conocer por cualquier medio a los interesados, sea a requerimiento de estos o por espontánea decisión.

24.5.3. La OFERTA presentada por el Oferente que resultó adjudicatario del CONTRATO.

24.6. Todos los documentos que integran el CONTRATO y los precedentemente enunciados serán considerados. Acomó recíprocamente

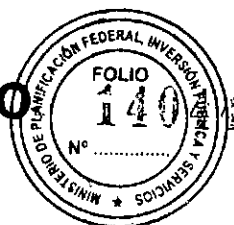
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



[Handwritten signatures and scribbles]



ANEXO



373

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

explicatorios, pero en caso de existir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá la interpretación que favorezca la consecución del OBJETO del presente CONTRATO y la satisfacción del interés público, la que será definida por el ÓRGANO DE CONTROL.

24.7. La firma de este CONTRATO, implica que la CONCESIONARIA ha tomado conocimiento de todas las variables que hacen al OBJETO de la CONCESIÓN y las aceptan, por lo que no serán admitidos reclamos fundados en defectos de la información provista.

24.8. El presente CONTRATO es, a todos sus efectos, un contrato de riesgo sin garantías de ingresos y/o de tránsitos mínimos, los que no están asegurados de manera alguna por parte del CONCEDENTE a favor de la CONCESIONARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.

JURISDICCIÓN.

Será competente para dirimir todas las cuestiones y conflictos emergentes del presente CONTRATO los TRIBUNALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.

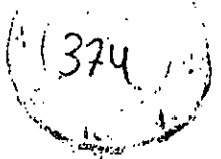
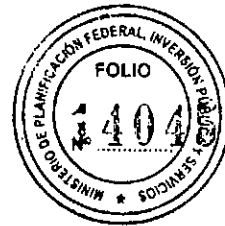
DOMICILIOS ESPECIALES.

OVACOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

26.1. Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con este CONTRATO, las partes fijan los siguientes domicilios dentro de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:

El CONCEDENTE en Avenida Julio Argentino Roca 738, 2º piso, C.A.B.A. (C.P.)

La CONCESIONARIA en

26.2. Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte y al ORGANO DE CONTROL y todo nuevo domicilio deberá ser fijado en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.

EJEMPLARES.

Este CONTRATO se firma en CUATRO (4) ejemplares de idéntico tenor: UNO (1) para el CONCEDENTE (para su incorporación al expediente), UNO (1) para el registro de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, UNO (1) para la CONCESIONARIA y UNO (1) para el ORGANO DE CONTROL.

[Signature]
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

FFIPYS
31

[Signature]

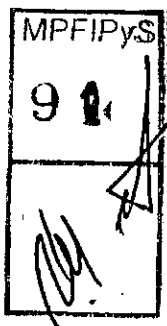
[Signature]
Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI
ADMINISTRADOR GENERAL
Dirección Nacional de Vialidad

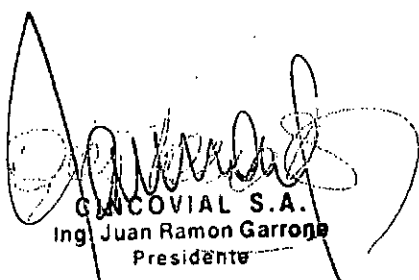
ANEXO IV

ANEXO

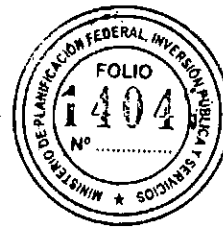


PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES




GALCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

ANEXO IV ANEXO



ÍNDICE

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.

- 1.1 OBJETO
- 1.2 ETAPA MÚLTIPLE.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES.

- 2.1 ANTEPROYECTOS TÉCNICOS
- 2.2 AUTORIDAD DE APLICACIÓN
- 2.3 CIRCULARES
- 2.4 COMISIÓN
- 2.5 CONCEDENTE
- 2.6 CONCESIÓN
- 2.7 CONCESIONARIO/A
- 2.8 CONTRATO
- 2.9 CORREDOR VIAL
- 2.10 CORREDORES VIALES NACIONALES
- 2.11 CUADRO TARIFARIO
- 2.12 "DATA ROOM" ESPACIO DE CONSULTAS. PERÍODO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
- 2.13 "DATA ROOM" INFORMATIVO PARA INTERESADOS - ESPACIO DE CONSULTAS
- 2.14 DOMICILIO CONSTITUIDO
- 2.15 DOMICILIO Y FORMA DE EFECTUAR LOS PAGOS
- 2.16 FORMULARIOS DE CALIFICACIÓN
- 2.17 INFORME DE PRECALIFICACIÓN
- 2.18 INFORME FINAL
- 2.19 LEGISLACIÓN APLICABLE
- 2.20 LICITACIÓN
- 2.21 OFERENTE
- 2.22 OFERENTE SELECCIONADO
- 2.23 OFERTA
- 2.24 PLAN DE OBRAS
- 2.25 PLIEGO
- 2.26 PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
- 2.27 PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES
- 2.28 PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES
- 2.29 PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES
- 2.30 POSTULANTE
- 2.31 POSTULANTE CALIFICADO
- 2.32 PROPUESTA
- 2.33 TEXTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 3.- BASES DEL CONTRATO

- 3.1 OBJETO
- 3.2 MODALIDAD DE LA CONCESIÓN
- 3.3 PLAZO DE LA CONCESIÓN
- 3.4 RÉGIMEN TARIFARIO

CINCOVAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente